



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 340

COMISION DE ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA

PRESIDENTE: DON JUAN RAMALLO MASSANET

Sesión celebrada el miércoles, 16 de octubre de 1985

Orden del día:

- Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de ley de incentivos regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales.
- Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, de la proposición de ley de modificación de los criterios de reparto de los ingresos procedentes de los tributos regulados en el Capítulo II del Título III de la Ley 30/1972, de 22 de julio.

Se abre la sesión a las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

APROBACION POR LA COMISION, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, DEL PROYECTO DE LEY DE INCENTIVOS REGIONALES PARA LA CORRECCION DE LOS DESEQUILIBRIOS ECONOMICOS INTER-TERRITORIALES

El señor PRESIDENTE: Buenos días, señores comisionados. Se abre la sesión.

El primer punto del orden del día es la aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de ley de incentivos regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales.

La ordenación del debate, según acuerdo de los portavoces y de la Mesa, va a consistir en una primera intervención del Grupo Popular, que va a defender conjuntamente todas sus enmiendas al proyecto. Son los números 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59 y 61. Luego entraremos ya en el debate, artículo por artículo, con los restantes Grupos Parlamentarios.

Para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor Lasuén.

El señor LASUEN SANCHO: Voy a ser brevísimo. El proyecto de ley que ha presentado el Gobierno ostenta una característica, y es que el articulado es coherente con el espíritu que motiva la ley.

Nosotros, en Pleno, dijimos que estábamos en contra del espíritu de la ley, por lo que presentamos una alter-

nativa completa, con un articulado detallado. Para nosotros, en este momento no tiene ningún sentido intentar modificar el articulado del proyecto del Gobierno porque no estamos de acuerdo con su espíritu. Además, lo encontramos coherente. Las correcciones menores al articulado del proyecto del Gobierno las debe hacer el propio Gobierno, porque no tiene sentido mejorar algo que consideramos en su conjunto contraproducente.

La razón fundamental de nuestra oposición al proyecto del Gobierno es muy simple. Todas las regiones españolas, nacionalidades o no, que quedan excluidas de los beneficios del FEDER por este proyecto, si fueran naciones independientes —y muchas de ellas tienen el tamaño equivalente a otras naciones de la Comunidad— que se benefician de las subvenciones del FEDER, podrían tener acceso a estos beneficios. A nosotros nos parece absolutamente injusto que Luxemburgo, Bélgica, Holanda o Dinamarca puedan tener beneficios de los que van a estar excluidos Euskadi, Cataluña, Aragón, Navarra, etcétera.

Nos parece absolutamente injusto que con este procedimiento muchas regiones españolas, de peor nivel de renta que países europeos muchísimo más ricos, estén excluidas de los beneficios del FEDER, especialmente porque, en cuanto a las contribuciones, las regiones españolas no están exentas, participan tanto en las contribuciones a la Comunidad como el resto de los países europeos más desarrollados. Desde el punto de vista de la justicia, no nos parece correcto que el Estado español, el Gobierno que representa el Estado, discrimine claramente a muchas regiones españolas frente a lo que sucede con otros países europeos. Desde el punto de vista de la eficacia, nos parece también pernicioso, no sólo para estas regiones, sino para todo el Estado español, que se discrimine a regiones que son todavía los motores del crecimiento español. Toda discriminación del norte español, que es el motor del crecimiento de la economía española, nos parece no sólo perjudicial para ello por razones de justicia, sino, por razones de eficacia, para todo el Estado español. De alguna manera, este proyecto significa un freno al crecimiento y al dinamismo del norte español y, en consecuencia, un freno ulterior para el desarrollo de todo el país, y además, es contradictorio con el espíritu de la propia ley.

Dicho esto, presentamos nuestro proyecto en defensa de las regiones discriminadas y, por razón de eficacia, del resto del país. Pero, nos hemos quedado prácticamente solos en la defensa de este espíritu, de esta política regional que consideramos más adecuada. Constatado por la ley de la mayoría que nuestro espíritu no ha podido prevalecer, no nos interesa en absoluto molestar a los miembros de esta Comisión presentando de nuevo nuestras tesis en el articulado. Por consiguiente, vamos a retirar todas las enmiendas parciales, porque sin posibilidad alguna de mejorar el espíritu de la ley, que es lo fundamental, no tiene sentido que malgastemos el tiempo de los miembros de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: El señor Olarte, para fijar su posición genérica sobre el proyecto, tiene la palabra..

El señor OLARTE LASA: En nombre de mi Grupo, en esta mi primera y única intervención, deseo señalar que los debates de totalidad sirvieron al menos para clarificar que este proyecto de ley no pretendía privar a las Comunidades Autónomas de sus competencias estatutarias en materia de política económica industrial, como no podía ser de otra forma, porque ninguna ley puede ir obviamente en contra del bloque constitucional. Pero éste era, a nuestro juicio, un aspecto ambiguo, un aspecto no suficientemente explicitado en el texto del proyecto de ley, que quedó suficientemente clarificado tanto por el propio señor Ministro en su presentación como por el ponente del Grupo Socialista en el turno en contra de las enmiendas de totalidad.

Queda claro, por tanto, que el término «Estado» del artículo 1.º se refiere exclusivamente a la Administración Central; Juego las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus Estatutos, siguen ostentando en plenitud sus competencias de promoción, desarrollo económico y planificación económica mediante los sistemas de subvención, incentivaración, etcétera, con sujeción a las directivas de la Comunidad Económica Europea sobre la materia.

Saliendo al paso de lo que señalaba la memoria que se acompañaba a este proyecto de ley relativo a que las zonas en declive se restringirían por el momento a las zonas de urgente reindustrialización (manifestación que, a su vez, fue recogida y refrendada explícitamente por el señor Ministro en la presentación de la ley) tuve la oportunidad de indicar en el mencionado debate de totalidad que pretender equiparar las «ZUR» con las zonas industriales en declive nos parecía una posición absolutamente rechazable.

El ponente socialista en su réplica reconoció que lo más razonable y sensato era que las «ZUR» fueran consideradas como zonas en declive industrial, con lo que estábamos y estamos de acuerdo, pero las «ZUR» no son ni abarcan todas las zonas en declive industrial, tesis que mantenía mi Grupo.

Esa puerta a la esperanza que significó la réplica del ponente socialista parece, según todos los indicios, que se va a convertir en realidad, de tal forma que las zonas promocionables que correspondan a zonas industriales en declive no coincidan con las «ZUR», sino que en el concepto «zonas promocionables» quepan zonas industriales realmente en declive, aun cuando no hayan sido calificadas como «ZUR». Con ello entiende mi Grupo que se elimina un grave error de planteamiento que hubiera dado lugar, sin duda, a discriminaciones injustificadas.

Aun cuando estas dos circunstancias y aspectos particulares se hayan clarificado o parece que van a ser reconducidos en sentido favorable, las cuestiones de fondo, las que obligaron a mi Grupo no sólo a presentar enmienda de totalidad, sino a renunciar a utilizar la vía de las enmiendas parciales por considerar que ésta era una vía muerta para un replanteamiento en profundidad del proyecto de ley, permanecen intactas. Se trata, señorías, de una cuestión de enfoque y planteamiento básico de la concepción misma de cómo se entiende por cada Grupo político la política regional en un Estado de las Autonomías.

El Gobierno se ha remitido a un proyecto de ley que, a nuestro juicio, está de espaldas, en su misma concepción, con el bloque constitucional. Nosotros estamos con la Constitución, incluido el Título VIII y los Estatutos de Autonomía. El Gobierno y el Grupo Socialista, como Grupo que apoya al Gobierno, no han sabido o no han podido en este tema concreto, al menos a nuestro juicio, superar los resortes y los mecanismos de funcionamiento de los Estados unitarios y fuertemente centralizados. Nosotros, en esta materia económica que nos ocupa, estamos en el plano de la colaboración y coordinación, pero lo estamos desde el respeto más exquisito de la delimitación competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas que el bloque constitucional establece, respeto que, a nuestro juicio, vulnera este proyecto de ley.

Por estas razones, señor Presidente, anticipo que, en nombre de mi Grupo, voy a votar negativamente a todos y a cada uno de los preceptos de este proyecto de ley como muestra de nuestra más absoluta disconformidad con el mismo.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Martínez Noval.

El señor MARTINEZ NOVAL: Contesto, en primer lugar, a la intervención del señor Lasuén, agradeciéndole que haya considerado, y que además lo haya hecho explícito en la Comisión, que el articulado de esta ley que hoy discutimos en la Comisión es coherente con el espíritu, con la filosofía que ilumina el proyecto. Es una flor que el señor Lasuén nos ha arrojado en estos momentos y que yo le agradezco de verdad.

El señor Lasuén ha entrado en un repaso de lo que él entiende discriminaciones que esta ley produce entre regiones españolas. Hay una, la primera a la que se ha referido el señor Lasuén, que tiene verdaderamente importancia. Dice el señor Lasuén, y así lo ha argumentado a lo largo de la tramitación del proyecto tanto en el debate de totalidad como en la Ponencia, que esa primera discriminación se refiere al hecho de que hay regiones españolas que, teniendo un nivel de vida, un nivel de renta, un nivel de paro o cualquier indicador que se utilice por debajo de algunas regiones europeas, no van a participar de los beneficios del FEDER, mientras que esas regiones europeas que están por encima de la renta de estas regiones españolas sí están participando ya de los beneficios y de las ayudas financieras del FEDER.

Esa es una cuestión que no hay posibilidad de solucionar desde el marco legislativo español y que responde a la concepción de la política regional comunitaria que, dicho rápidamente, no es una auténtica política regional comunitaria, sino sólo una política de apoyo financiero de la Comunidad a las políticas regionales de cada uno de los estados miembros.

De suerte que, al no ser una auténtica política comunitaria que defina ayudas tomando la globalidad de las regiones europeas, niveles de renta, paro, etcétera, que apoya sólo financieramente la política regional de cada uno de los Estados miembros, es lógico que como hay regio-

nes españolas que se hallan por debajo del nivel de vida de algunas regiones europeas, esas regiones europeas tengan apoyo financiero del FEDER y otras regiones españolas no lo tengan. Esa es una cuestión que obedece al marco normativo de la política regional comunitaria y que en estos momentos no hay posibilidad de solventar desde esta sesión. Cabe una posibilidad, señor Lasuén, y es que todo el territorio nacional español sea incluido entre las ayudas del FEDER, pero eso es una cuestión de la negociación entre la parte española y la parte comunitaria, no es una cuestión que podamos solventar nosotros en la instancia legislativa.

Hay otra cuestión importante a la que usted ya se refirió en Ponencia y que tangencialmente parece quería argüirla aquí: el hecho de que todas las regiones europeas tengan ayudas al FEDER. No es así, no todas las regiones europeas tienen ayudas del FEDER. Holanda, Alemania, Francia, Italia —ninguna región del norte de Italia está incluida en la delimitación para las ayudas del FEDER— no tienen este tipo de beneficios, de subvenciones fiscales, bonificaciones, etcétera. De modo que no es cierto que todas las regiones europeas tengan ayuda del FEDER, de la misma manera que va a ser difícil que todas las regiones españolas sean objeto de inclusión en el mapa que va a tener ayuda financiera por parte del FEDER.

La segunda discriminación a la que usted se refiere, señor Lasuén, tiene que ver con la eficacia económica. Dice usted que la filosofía de este proyecto de ley discrimina al norte español, que es el auténtico motor del desarrollo de este país. Ustedes en su proyecto alternativo, y en su despiece para presentar enmiendas en la Comisión, tienen un artículo 10.3 en el que dicen, ni más ni menos, que la cuota de participación de las diferentes comunidades autónomas en el total de recursos presupuestados a este efecto se determinará aplicando un criterio de proporcionalidad inversa al grado de problemática media de la Comunidad. Esto sí que altera toda la filosofía de la política comunitaria, sea cual sea su enfoque. Como se puede comprobar en cualquier texto del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, la política comunitaria sigue el criterio justamente contrario. En su artículo el criterio no sería de proporcionalidad inversa sino de proporcionalidad directa. Eso quiere decir que ustedes concederían más ayuda regional a las regiones más ricas y menos ayuda regional a las regiones más pobres.

Con ocasión del debate de totalidad, cuando yo aduje esta aparente contradicción de su proyecto, se me contestó desde los bancos de su Grupo que se trataba de un error porque ustedes no lo han corregido —han tenido tiempo para ello— y, además, insiste ahora en el mismo argumento. Ustedes están por conceder más ayudas a las regiones ricas que a las regiones pobres. En otras palabras, ustedes creen que el desarrollo equilibrado se consigue fomentando más el desarrollo en las zonas ya desarrolladas y fomentándolo menos en las zonas subdesarrolladas. Yo le dije, con ocasión del debate de totalidad, que esto era un verdadero escándalo político. Y se lo vuelvo a decir. Además de ser un escándalo político y de exigir más argumentación por su parte de la que usted ha facilitado en

estos momentos, yo le quiero preguntar qué norte resulta discriminado con esta ley, señor Lasuén. Esta ley no delimita ninguna zona para ser objeto de ayudas. Esta es una ley marco, y uno de sus artículos dice que el Gobierno, reglamentariamente, determinará el mapa de zonas a incluir entre las ayudas respectivas.

En segundo lugar, usted debe conocer como yo la propuesta que ha hecho el Gobierno español a la Comisión europea para ser incluida entre la financiación compensatoria del FEDER. Yo no sé qué entiende usted por norte de España, pero en esa propuesta del Gobierno español está incluida Galicia, está incluida Asturias, está incluida toda Cantabria —excepto el término municipal de Santander—; está incluida una parte de Vizcaya, está incluida una parte de Guipúzcoa, está incluida una parte de Alava, está incluida Castilla-León en su conjunto, y una parte de Cataluña. ¿Qué entiende usted por norte español y por discriminación del norte español?

Decían ustedes en el debate de totalidad que tenían una concepción moderna de la política regional en contraposición a la nuestra, que era una concepción a la antigua. Ahora sabemos que la concepción moderna de la política regional es incentivar más el desarrollo en las zonas ya desarrolladas y menos en las subdesarrolladas. Yo le dije en aquella ocasión, y le vuelvo a insistir ahora, que para mí y para mi Grupo es un verdadero escándalo político que ustedes defiendan esta política regional en estos momentos y en este país. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Lasuén.

El señor LASUEN SANCHO: Muy brevemente, para decirle al señor portavoz socialista que yo personalmente hice la salvedad de un error mecanográfico en el Pleno, y que las correcciones que hacemos una vez no las volvemos a repetir. Entendemos que el criterio de proporcionalidad ya lo explicamos en el Pleno, que había un error mecanográfico, que deben corregir los servicios de la Cámara.

Nosotros no hemos defendido jamás que haya que primar en sentido genérico —y así debió quedar suficientemente claro de mi exposición en el Pleno—, al norte sobre el sur. Aprovecho la ocasión para decir que el término norte lo expresé en el sentido que se utiliza habitualmente en política regional: la parte desarrollada frente a la parte no desarrollada del país, y eso incluye las regiones que obviamente conoce todo el mundo por los índices elementales de desarrollo económico. Nosotros no defendimos nunca que hubiera que primar más al norte que al sur; lo que dije, y repito, es que lo que no se puede hacer es disminuir el potencial de crecimiento del norte español porque es el potencial de crecimiento de todo el país; que el motor del crecimiento español está muy afectado por la crisis en los últimos años, especialmente en el País Vasco y Cataluña donde se concentran problemas de reajuste industrial y de dinamismo de nuevos sectores muy altos, y que cualquier proyecto que erosione más de lo de-

bido la potencialidad de estas zonas va a afectar al crecimiento del conjunto del país.

Yo soy consciente de que el Gobierno socialista muchas veces plantea temas que a primera vista parece que tienen efectos directamente positivos para el conjunto de los hechos que trata de solucionar, pero, en una apreciación «a posteriori», sucede que resultan absolutamente contraproducentes para el objetivo inicial. La lógica económica aconseja desconfiar de los efectos iniciales siempre que se sepa que los efectos secundarios pueden ser negativos. Hemos observado a lo largo de tres o cuatro años que el Gobierno ha deseado y ha hecho una legislación de tipo primario para conseguir una mejor distribución de la renta; el resultado después de tres años es que la distribución de la renta es peor que al principio. Lo mismo está sucediendo en política regional, el deseo de promocionar las zonas subdesarrolladas y de fomentar la solidaridad nacional está teniendo el efecto de deprimir el norte español y dentro de unos años nos vamos a encontrar con diferencias de rentas más altas. Como somos conscientes de estos hechos que, además, eran anticipables con un conocimiento normal de la teoría económica, estamos tratando de evitar que con la legislación que propone el Gobierno se discrimine más de lo debido contra el norte español y que, como consecuencia de ello, dentro de unos años no se puedan hacer las transferencias de rentas que se están produciendo en el país para solventar la situación lamentable que se está dando en las zonas menos desarrolladas.

Ustedes han dicho que la legislación existente del FEDER impide hacer una política regional europea. Lo impide si se sigue al pie de la letra esta legislación y se aplica el modelo del FEDER a España. Otros países no lo hacen. No hay nada que impida en la legislación del FEDER que sea Cataluña, el País Vasco, Navarra, Aragón, Valencia y las regiones discriminadas en contra por esta legislación las que decidan, dentro de sus territorios, qué zonas tienen índices objetivos de problemática regional a corregir.

Desde que propusieron ustedes esta ley han corregido los criterios que inicialmente tenían y han empezado a incluir dentro de esta legislación, como zonas excepcionales Vizcaya, Cataluña, etcétera. A mí me parece muy bien que lo hayan corregido y sigan haciéndolo para incluir dentro de las zonas de posible subvención por parte del FEDER las regiones desarrolladas que tienen problemáticas muy graves. Lo que me parece mal es que sea el Gobierno central el que tenga que hacer estas excepciones. Esto plantea un criterio de arbitrariedad y de discrecionalidad que es contraproducente. En nuestro proyecto alternativo lo que queríamos era que fueran precisamente las Comunidades Autónomas afectadas las que tuvieran la capacidad para determinar, dentro de sus zonas, cuáles deberían promocionarse de acuerdo con los criterios del FEDER.

De todas formas, quiero afirmar en este momento que debido a la discusión que tuvimos en la Cámara, la Administración que ustedes controlan ha ido incluyendo, dentro de las zonas españolas susceptibles de recibir fondos del FEDER, territorios de las Comunidades Autónomas

mas que inicialmente estaban excluidos. Por consiguiente, les felicito por la rectificación y espero que hagan muchas más. Lo que desearía es que no tuviera que hacerlas el Gobierno central, sino que las pudieran hacer los Gobiernos autónomos de las regiones afectadas.

El señor PRESIDENTE: El señor Martínez Noval, tiene la palabra.

El señor MARTINEZ NOVAL: Muchas gracias, señor Presidente. Ahora ya sabemos que la inclusión en el texto alternativo del Grupo Popular del criterio de proporcionalidad inversa se trata de un error. Lo que ocurre es que ese error no se ha subsanado ni en la letra ni en la expresión oral, porque se vuelve a insistir en la discriminación de las regiones que son motores de desarrollo: el norte, entendido en sentido de política regional, como dice el señor Lasuén, del sur. Lo que pasa, señor Lasuén, es que usted no ve el problema de la política regional en su conjunto. Si en el norte están las regiones ricas, eso se traduce inmediatamente en que esas regiones tienen más capacidad financiera propia. Esas regiones tienen, además, unas competencias en materia de promoción y desarrollo que este proyecto de ley respeta. Luego, si esas regiones —en el caso hipotético, que no lo es— no estuviesen incluidas en la zona delimitada para acogerse a la financiación compensatoria del FEDER, tienen competencias de promoción de desarrollo y, teóricamente también, más medios y más capacidad financiera, que las regiones más subdesarrolladas. De modo que esas regiones, con sus propios medios, pueden hacer política regional dentro de su ámbito territorial.

En segundo lugar, usted dice que hemos cambiado los criterios iniciales del proyecto y que ahora incluimos esas zonas entre las que van a ser beneficiarias de las ayudas del FEDER. En los «Djarios de Sesiones» de esta Cámara no podrán encontrar ninguna prueba de que nosotros hayamos dicho en ningún momento que esas regiones del norte español no iban a ser incluidas en esa delimitación geográfica. Ya hemos dicho varias veces que esta ley no entra en el problema de la delimitación, simplemente regula el modo de funcionar de los incentivos regionales en España. Además —lo dije en aquella ocasión y lo vuelvo a repetir ahora—, insisto en la redacción del artículo 1.º, cuando dice: «Son incentivos regionales, a los efectos de esta ley...», entendidos como ayudas que concede el Estado. De modo que, nosotros consideramos que no existe en este proyecto de ley esa discriminación de la que usted hablaba, que sólo existía en su imaginación y que el mapa que el Gobierno español ha propuesto a la Comisión Europea para ser objeto de financiación compensatoria por parte del FEDER no supone ningún cambio de criterio.

El señor PRESIDENTE: Señor Lasuén, he entendido de su intervención que retira todas sus enmiendas que serían la 48 a 61, ambas inclusive.

El señor LASUEN SANCHO: Todas las enmiendas al articulado.

El señor PRESIDENTE: Como el Grupo Popular, aparte de estas enmiendas, tiene tres más avaladas por el Grupo Popular, pero de Diputados individuales, ¿se entiende que éstas no quedan retiradas, sino que se mantienen para su momento oportuno?

El señor LASUEN SANCHO: Exacto.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Muchas gracias. Entramos en el debate del artículo 1.º del proyecto de ley. Están pendientes las enmiendas números 6 y 7, del señor Mardones, y las números 27 y 28, del Grupo Minoría Catalana.

Para la defensa de las enmiendas del señor Mardones, números 6 y 7, tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Nuestro Grupo está claramente en favor de la promulgación de un proyecto de ley del tenor del que aquí examinamos, por entender que hace falta poner orden en el caos de la política de corrección de los desequilibrios regionales que actualmente sufre el país.

Bajando un poco el nivel de la discusión que se había planteado anteriormente por los Grupos que intervinieron en el sentido de que este instrumento no era en absoluto apto, nosotros, en cambio, somos favorables a su consideración con las correcciones, que proponen no sólo nuestras enmiendas, sino las que otros Grupos Parlamentarios puedan introducir. No se resolverán todos los desequilibrios regionales a través de este instrumento legal que vamos a examinar, pero puede ser un instrumento idóneo para evitar, de alguna suerte, esos tremendos desequilibrios que existen en la actualidad entre unas zonas y otras del país.

Las primeras enmiendas que tengo el honor de defender en nombre de mi compañero de Grupo, el señor Mardones, son muy pequeñas y se entienden casi con su simple enunciado. La enmienda número 6, que hace referencia al número 1 del artículo 1.º, pretende incluir una frase sencilla que puede tener alguna intención aclaratoria. El texto del proyecto dice: «Son incentivos regionales, a los efectos de esta ley, las ayudas financieras que concede el Estado...». Pretendemos adicionar: «... con cargo a sus presupuestos...».

Ya se dijo aquí en la intervención del señor Olarte que la idea de Estado en este caso habría que homologarla a la Administración Central del Estado, porque si no quedaría ambigua la referencia a las otras Administraciones que también forman parte del Estado. Adicionar esta frase relativa a que las ayudas se harán con cargo al Presupuesto del Estado, resuelve este tema y, por otra parte, evita cualquier otra referencia precisamente a fondos comunitarios que pueden ser gestionados a través de la Administración Central del Estado, que pueden beneficiarse también a algunas regiones subdesarrolladas y que no son objeto de este proyecto de ley. Aquí nos ocupamos únicamente de los incentivos regionales que la propia Administración Central del Estado dedique anualmente a corregir esos desequilibrios con cargo a sus Presupuestos, y no

a otras ayudas de tipo comunitario que tienen la misma finalidad y que también gestiona el Estado, pero que no son objeto de este proyecto de ley.

El sentido de la enmienda número 6 es que se adicione esa simple frase para dejar perfectamente concretada cuáles son las ayudas que el Estado puede suministrar a las regiones en vías de desarrollo.

La segunda enmienda, la número 7, es también de tipo técnico en cuanto que pretende suprimir el adverbio «exclusivamente» que en el número 3, de este artículo 1.º se menciona. Recuerden SS. SS. que aquí se dice: «La concesión y administración de los incentivos regionales se efectuará exclusivamente de acuerdo con las normas de la presente ley y las disposiciones que la desarrollen». Esta redacción puede resultar confusa porque, aunque la intención la entendemos perfectamente en el sentido de que esta ley va a normar con su reglamento y, en su día, con todo el mecanismo de la ayuda financiera a las Comunidades o regiones subdesarrolladas, al decir que «exclusivamente» estas disposiciones serán reguladas por la presente ley, puede dejar la duda de si otras normas, que de alguna manera también tienen contenido financiero y que regulan también la actividad del Estado y la presupuestaria, podrían quedar marginadas. Es verdad que hay un criterio de interpretación sistemático: habría que predicar siempre que las ayudas regionales no sólo se van a dar con arreglo a las disposiciones que vamos a aprobar ahora sino que también se va a tener en cuenta todo el cuerpo legal que va a regular este tipo de disposiciones. Desde nuestro punto de vista, el proyecto de ley pone demasiado énfasis en el adverbio «exclusivamente» cuando en realidad no es así, porque, además de esta ley que vamos a aprobar y del reglamento que el Poder Ejecutivo dictará en su día, existen otras normas concordantes que son reguladoras de esta materia.

El señor Mardones pretende que se aclare un poco la disposición, indicando que los incentivos regionales se regularán por esta ley, por el reglamento y también por el marco general de esta materia, es decir, por la Ley General Presupuestaria, por la Ley de Intervención y Contabilidad y por la Ley de Presupuestos de los organismos autónomos. Como aprecian sus señorías, el sentido de esta enmienda es muy limitado, pero quizá la adición de esa frase y la supresión del adverbio «exclusivamente» proporcionarían una mejor comprensión y definición de los verdaderos objetivos del artículo 1.º

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas números 27 y 28, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Gasoliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, en primer lugar deseo agradecer las intervenciones anteriores porque se ha hecho referencia al debate de totalidad, lo cual me ha permitido recordar cómo se desarrolló el debate que tuvo lugar el 9 de mayo, de lo que se deduce que esta ley no es fácil ni para los grupos de la oposición ni para el grupo que da soporte al Gobierno. Si analizamos

la trayectoria que ha seguido este proyecto de ley desde el debate de totalidad el 9 de mayo hasta el 15 de octubre en que se estudia en una Comisión con competencia legislativa plena, podemos llegar a la conclusión de que se ha intentado revisar el sentido de esta ley. Las enmiendas que se han introducido hasta el momento no van en la dirección que nosotros pretendíamos. Por tanto, me permito recordar que el Grupo de Minoría Catalana también presentó una enmienda de totalidad mostrando su absoluto desacuerdo con esta ley. Asimismo he de manifestar que dicho Grupo ha presentado varias enmiendas al articulado, que, sin ánimo de molestar, iremos defendiendo a lo largo de la discusión de los artículos.

Con la primera enmienda que proponemos se pretende introducir en el artículo 1.º la posibilidad de que lo que se llaman «zonas desarrolladas en declive» puedan recibir ayudas. El Grupo Socialista ha introducido en Ponencia una modificación en este sentido a través de una enmienda por la cual en el artículo 2.º, 1, se habla de «zonas industrializadas que se encuentren en declive». Creemos que la aceptación de dicha enmienda supone un avance, pero también pensamos que podría conseguir un ámbito más amplio que el que se deduce de la palabra «industrializadas». Se podría hacer referencia a zonas más desarrolladas con respecto a la media que, pasado un tiempo, podrían encontrarse en una situación un poco diferente de la que se le ha atribuido con respecto al grado de desarrollo de un área determinada. Esto es lo que se está contemplando en los sucesivos reglamentos del FEDER que, afortunadamente, está cambiando. Una de las cuestiones que también debería tenerse en cuenta es que toda la concepción del Fondo Europeo de Desarrollo Regional está cambiando precisamente en el sentido de empezar a superar una visión que era propia de los años 60 y 70 con unas divisiones preestablecidas sobre lo que eran áreas ricas y pobres. Uno de los cambios importantes que se introducen en la concepción del FEDER es la conciencia de que existe una nueva problemática, fruto de la crisis económica que se vive desde mediados de los 70, lo cual lleva a poner mucha atención en lo que nosotros denominamos «zonas desarrolladas en declive», cuya introducción en el artículo 1.º pretendemos que se lleve a cabo.

Por otro lado, hemos presentado la enmienda 28 al número 2 del artículo 1.º, porque en dicho número se hace referencia a otro tema que provoca nuestro absoluto rechazo de esta ley, como expusimos al presentar nuestra enmienda de totalidad. Estoy hablando de la asunción, absolutamente injustificada desde nuestro punto de vista, de unas prerrogativas por parte del Gobierno del Estado. Pensamos que dicha asunción va en contra de una concepción correcta, adecuada, no únicamente a lo que debe ser el Estado de las Autonomías, sino simplemente a las competencias asumidas ya por las mismas. En consecuencia, introducimos un cambio significativo. El artículo 1.º, 2, del proyecto de ley señala lo siguiente: «Reglamentariamente se determinarán las actividades promocionables de acuerdo con las directrices y orientaciones que el Gobierno fije en cada momento en sus políti-

cas sectoriales». Entendemos que dicha redacción debe ser sustituida por otra en la que exista un reconocimiento del papel que las Comunidades Autónomas deben tener en el desarrollo y aplicación de los incentivos regionales en esta ley. Por ello, proponemos la sustitución de dicha redacción claramente centralista por otra en la que se refleje un modelo que, reconociendo y recordando lo que establece el artículo 131 de la Constitución, señale que «... las Comunidades Autónomas determinarán las actividades promocionales en función del potencial de desarrollo endógeno de cada una de ellas». Creemos que ambas cuestiones justifican una consideración de la redacción originaria del proyecto de ley. Por todo lo expuesto mantenemos estas propuestas de nueva redacción e inclusión de nuevos conceptos en este artículo 1.º

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, el señor Martínez Sanjuán tiene la palabra.

El señor MARTINEZ SANJUAN: Creo que el tipo de enmiendas que se han presentado y que se están defendiendo en relación con el artículo 1.º marca claramente la filosofía general de los Grupos Parlamentarios respecto al contenido de esta ley. De la actitud del Grupo Centrista se puede afirmar que existe un reconocimiento de lo que significa este proyecto de ley, que hay una valoración positiva y que se admite su necesidad porque tanto las enmiendas números 6 y 7, defendidas por el señor Mardones, como las que ha presentado el propio diputado señor García Agudín a otros artículos de este proyecto de ley, pretenden modificaciones de matiz o de mejora de la redacción del proyecto, pero no se entra en absoluto ni en su fondo ni en su filosofía general. Sin embargo, las enmiendas presentadas por el Grupo de Minoría Catalana suponen una toma de posición global respecto a la filosofía del proyecto absolutamente distinta, tanto en cuanto a la definición y ejecución como en la descripción y aprobación de toda la filosofía de incentivos regionales.

Defendemos el texto del proyecto de ley presentado por el Gobierno y nos vamos a oponer a las enmiendas números 6 y 7, del señor Mardones Sevilla, por cuanto que no suponen prácticamente ninguna mejora del texto del Gobierno puesto que las simples apreciaciones que se hacen suponen una descripción, una matización, respecto al propio articulado. Las primeras frases del proyecto definen previamente qué son incentivos a los efectos de esta ley. Con la enmienda número 6 se pretende añadir después de «Estado» la siguiente frase: «... con cargo a sus presupuestos, ...». Según el proyecto de ley se definen como incentivos regionales, a los efectos de esta Ley, las ayudas financieras que conceda el Estado para fomentar la actividad; es decir, estamos definiendo lo que son incentivos regionales a los efectos de esta ley. Quiero dejar este punto muy claro por cuanto a lo largo del debate del proyecto nos iremos encontrando con diversas concepciones relativas a quién y cómo se pueden dar los incentivos regionales.

Estamos hablando de unos tipos de incentivos regionales concedidos por el Estado y a los efectos exclusivamen-

te de esta ley, y la enmienda número 6 dice que deben ser con cargo a los Presupuestos del Estado. El artículo 1.º define lo que son los incentivos, y hay un artículo, como bien decía el señor García Agudín, el 3.º, donde se especifica cuáles son y de qué manera se establecen los incentivos con cargo a las partidas presupuestarias.

Nosotros entendemos que esta referencia a los presupuestos, va mucho más encajada en el artículo 3.º que en el 1.º, no porque estemos plenamente en contra de la filosofía, sino porque el artículo 1.º del proyecto está definiendo lo que son incentivos, el artículo 2.º lo que son los tipos de regiones y el 3.º señala concreta y materialmente cuáles son los tipos globales de incentivos.

Respecto a la enmienda número 7, bien decía el señor García Agudín que no haría falta manifestar que la concesión se debe adaptar a la Ley General Presupuestaria, etcétera. Parece que al señor Diputado le ha preocupado que se diga que: «... se efectuará exclusivamente de acuerdo con las normas de la presente ley...». Precisamente el artículo 1.º, 1, dice que: «Son incentivos regionales, a los efectos de esta ley...». A lo largo de todo el debate parlamentario diremos que son específicamente estos incentivos a efectos de esta ley, y como tal tipo de incentivos se distribuirán y aplicarán de acuerdo y en forma a lo que establece la presente ley. Entendemos que es ocioso hacer una referencia a toda la normativa presupuestaria de intervención, etcétera. Yo creo que se está prefigurando algo que es la filosofía del reglamento: todo el mecanismo de concesión respecto a cuál va a ser la figura administrativa que va a realizar la gerencia; lo mismo que estaba establecido en las zonas de urgente reindustrialización la concesión, aprobación y posterior seguimiento de los proyectos que se acojan a este proyecto de ley de incentivos regionales. Esto supone atar de una forma bastante fuerte el posterior desarrollo reglamentario de este proyecto de ley. Este es un aspecto tan importante como el proyecto de ley.

Respecto a las enmiendas del Grupo Minoría Catalana, efectivamente hay una discrepancia bastante de fondo con la filosofía general del proyecto. Quiero adelantar a la Comisión, tal y como hemos hecho saber a la Presidencia de la misma, que hemos presentado una enmienda «in voce» al artículo 1.º, 2, añadiendo al final de su redacción la frase: «tomando en consideración las previsiones de las Comunidades Autónomas». Con esto quiero explicar la filosofía general del Grupo Socialista respecto a este proyecto de ley. Los incentivos regionales a los efectos de esta ley son aquellos que da el Estado respecto a unas zonas que se determinarán previamente y de acuerdo con un procedimiento de admisión y de gestión. Como bien se decía, el debate de totalidad celebrado en el mes de mayo se ha prolongado por causas estacionales y porque hemos madurado el proyecto, pues entendemos que es un proyecto importante y serio, como es importante y sería toda la adaptación de la normativa española en los diferentes campos de la economía y de otros sectores a la normativa comunitaria. Hemos reflexionado seriamente y hemos mantenido nuestros criterios defendidos en el debate de totalidad por cuanto entendemos que es la forma más

correcta de administrar y de gestionar los incentivos regionales y adaptarlos a la normativa comunitaria.

Respecto a la filosofía de nuestra enmienda «in voce», quiero dejar muy claro que en estos momentos existen mecanismos de coordinación establecidos ya por parte de la Administración Central del Estado respecto a la coordinación de políticas regionales y a lugares de encuentro, como pueden ser las conferencias sectoriales del Gobierno Central con las Comunidades Autónomas para definir una política regional conjunta que pueda servir como marco y base a toda la aplicación de los programas de desarrollo regional, no solamente los de incentivos regionales, sino los que están incluidos en la normativa del FEDER, que es un concepto mucho más amplio que el estricto del ámbito de esta ley.

Nuestra discrepancia entra fundamentalmente en la interpretación que se hace respecto al ajuste de este proyecto de ley con el artículo 131 de la Constitución. Dicho artículo —y se ha leído varias veces en los trámites anteriores— establece que el Gobierno elaborará proyectos de planificación. Nosotros dijimos en el debate de totalidad y seguimos diciendo ahora que ésta no es una ley de planificación, que es una ley de apoyo a una parte de lo que sería una política regional, los incentivos regionales en el desarrollo de la actividad empresarial que corrija los desequilibrios interterritoriales existentes en España. Decimos que no es una ley de planificación porque no se cumplen todos los aspectos que se establecen en el artículo 131 de la Constitución. En este sentido, el preámbulo de la ley y la explicación de motivos dejan muy claro el marco constitucional de este proyecto de ley, que es la referencia a los artículos 40 y 138.1 de la Constitución; no al 139.1, como está recogido en el proyecto y que no ha sido cambiado, por lo que cuando se discuta el preámbulo presentaremos una enmienda «in voce».

El señor Gasòliba decía también en el debate de totalidad que la referencia que estaba establecida en el preámbulo de la ley al artículo 139.1 de la Constitución él la asimilaba con el 131 tratando de establecer que ésta es una ley de planificación, y como tal se puede entender toda la filosofía respecto al papel de las Comunidades Autónomas en la fijación de programas conjuntos con el Gobierno. Pero, insistió, no es una ley de planificación; está absolutamente marcado y tasado por los artículos 40 —en cuanto a filosofía— y 138.1 de la Constitución y, como tal, entendemos que no se deben plantear las cuestiones que expone Minoría Catalana.

La otra gran discrepancia respecto a las enmiendas y el proyecto de ley es que la descripción y la definición de los tipos de zonas a desarrollar se debe hacer, según sus enmiendas, por ley, en base precisamente a este artículo 131. Nosotros entendemos que, tal y como está planteado el proyecto de ley, corresponde al Gobierno, que a través de los reglamentos y de sus propias decisiones debe decir cuáles son los tipos de sectores a desarrollar todo ello junto con los marcos que ya están establecidos con las Comunidades Autónomas, los programas de desarrollo regional en los lugares de encuentro que ya existen, y la de-

finición de los tipos de zonas en función de la normativa comunitaria.

No quiero entrar en otros aspectos que están recogidos en las enmiendas 27 y 28 de Minoría Catalana porque quizá no han sido tocados por el ponente de dicho Grupo, pero nuestro planteamiento es apoyar el proyecto del Gobierno.

El señor PRESIDENTE: Señor Gasòliba, tiene la palabra por un tiempo de cinco minutos.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Algunas de las cuestiones que ha planteado el señor Martínez Sanjuán pueden responder a una mejor reflexión sobre el tema, para nosotros no satisfactoria en cuanto al resultado final porque ya existe una cierta práctica en esto de los mecanismos de coordinación que nos explicaba. Por ejemplo, funciona un grupo de trabajo entre las Comunidades Autónomas y el Gobierno para establecer los programas de desarrollo regional. Este Grupo presentó en el mes de junio, de una forma consensuada, una serie de programas para ofrecer al FEDER y no se han propuesto estos programas, sino otros. Ya hay una cierta experiencia en cuanto a que no se tienen en cuenta estos mecanismos de coordinación en el momento de llevarlos precisamente a la práctica.

Hay otra cuestión sobre la cual nos estamos moviendo constantemente, que yo creo que no es tal en la realidad. Es decir, una de las justificaciones que se pretende dar a esta ley es que es necesaria para acceder a los mecanismos del FEDER, y esto no es cierto. Para acceder a los mecanismos del FEDER no es precisa ninguna ley y menos una como ésta, porque obviamente el funcionamiento en cada uno de los Estados es muy diferente. Puede ser tan diferente como el que presenta Irlanda, por ejemplo, que establece un mecanismo de planificación a través de la autoridad para el desarrollo industrial, o puede ser uno muy centralizado como el francés, o puede ser uno como el que existe en la República Federal de Alemania, en el cual no únicamente existe una coordinación de todos los temas que afectan a los «länder», sino que incluso hay representantes de «länder» que asisten como observadores a las reuniones sectoriales de la propia Comisión de las Comunidades Europeas, cuando se trata de la atribución de los fondos del FEDER en proyectos en los cuales resulta afectada la República Federal de Alemania. Hay mecanismos de coordinación efectivos y hay mecanismos de coordinación que se prometen, pero que en la práctica tienen un resultado muy diferente, como el que se está dando en España desde el mes de julio en adelante.

Otra cuestión es que el portavoz del Grupo Socialista nos anunciaba ya el sentido del Reglamento. Nosotros lo que deseamos y lo que pedimos es que en esta ley los principios básicos —porque creemos que son básicos— no han de ser objeto de un desarrollo reglamentario, sino que hemos de tener la oportunidad de discutirlos y verlos plasmados en esta ley. Ello nos ha llevado en otras enmiendas a pedir una sustitución de este espíritu de reserva a la discrecionalidad de la Administración central del Estado a lo que es un mandato legislativo, que me parece

que todos nosotros por la función que tenemos habíamos de defender. Obviamente hay unas diferencias muy importantes. Yo creo que una de las más importantes es precisamente defender por nuestra parte un espíritu de participación de las Comunidades Autónomas y de hacer uso de las competencias reconocidas. Por otro lado, lo que se difiende es una concepción de discrecionalidad del Estado, que es la que lleva, como digo, a unos resultados tan desafortunados como los que se están dando en la práctica en estos momentos.

El señor PRESIDENTE: El señor Martínez Sanjuán, por el Grupo Socialista, tiene la palabra.

El señor MARTINEZ SANJUAN: Creo que la inclusión de la enmienda «in voce» que hemos presentado al artículo 1.2 marca fundamentalmente la filosofía del espíritu del Gobierno y del Grupo Parlamentario Socialista respecto a la fijación de políticas sectoriales con relación al Gobierno central y a las Comunidades Autónomas. Posiblemente le parezca insuficiente al representante de Minoría Catalana, pero yo creo que es un paso adelante y positivo en el espíritu de esta ley la participación y la búsqueda permanente de lugares de encuentro y de definición conjunta de políticas sectoriales, de definición de zonas problema, zonas aisladas o zonas a incentivar en el futuro y de acuerdo con esta ley.

Evidentemente, señor Gasòliba, hay diferentes modelos respecto a la fijación de las zonas y los sectores en diferentes países de Europa. Estará también de acuerdo conmigo —es un tema que quizá lo discutamos un poco más adelante— en que, en todo caso, y a pesar de las profundas diferencias en cuanto a la concepción política de los diferentes países que componen la Comunidad Económica Europea, en los casos de Irlanda, de Francia y de Alemania, en todos ellos, e incluso en los países más avanzados desde el punto de vista de construcción de un Estado descentralizado como podía ser el modelo alemán, siempre el Estado central se reserva una parte importante en la definición de toda política de incentivos regionales. Concretamente el modelo alemán establece que, a pesar de haber habido una definición y un análisis conjunto de los «länder» y el Gobierno central, el propio Gobierno central, fruto de la situación política de hace varios años, tiene un pacto constitucional para asumir competencias en materia de política de desarrollo regional, que recaían exclusivamente sobre los «länder». La prueba está en que la concesión, por ejemplo, de las subvenciones de capital a los proyectos de incentivación regional en Alemania los concede el Gobierno central o el Ministerio de Economía, con algunas excepciones respecto a la cuantía de los proyectos de menor cantidad. Insisto en que en esos países el propio Gobierno central asume un papel importante de coordinación y concesión de incentivos regionales.

Usted decía que no le sirven estos grupos de trabajo, estas conferencias sectoriales establecidas respecto a la descripción de los proyectos y de las zonas tipo en cuanto a la política de desarrollo regional. Evidentemente, el he-

cho de que exista cualquier tipo, por ley o sin ley y con los mecanismos que ya existían anteriormente o sin ellos, no significa que quien tiene competencias en materia de corregir desigualdades interterritoriales en función del articulado de la Constitución, que es el Gobierno central, deba apoyar o deba asumir plenamente cualquier proyecto que surja de cualquier Comunidad Autónoma en estas reuniones de trabajo. Es decir, la competencia en este campo corresponde al Gobierno central y no nos debe asustar. Lo importante es que estamos construyendo un Estado de las Autonomías. Se han puesto en marcha ya mecanismos de coordinación. Yo creo que la presentación de nuestra enmienda «in voce» así lo atestigua y que efectivamente debemos construir, no solamente desde el articulado, sino desde la filosofía general y global política del Gobierno y del partido que lo sustenta, esta filosofía de coordinación.

Decía también anteriormente que el papel de toda esta descripción de zonas y de tipos se debe hacer por ley. Nosotros entendemos que esta es una realidad cambiante, que tiene que ser reflejada progresiva y paulatinamente en el tiempo en función de los avances o de las modificaciones que se van produciendo en cuanto a la evolución de las regiones y su grado de problemática. Esto es algo que debe ir ajustado mediante una realidad inmediata. El establecimiento de una ley dificultaría todo este proceso de adaptación paulatina y rápida a la realidad regional y a los programas de desarrollo regional que se puedan establecer en los ámbitos de las Comunidades. Lo que pasa es que hay una cuestión fundamental de discrepancia entre la filosofía de quién es el que toma las decisiones y la definición de los tipos y de las zonas. Nosotros entendemos que debe ser este Consejo Rector el que propone —y lo veremos posteriormente— al Gobierno de la Nación la descripción y catalogación de las zonas. Esta es la diferencia fundamental entre ustedes y nosotros. Incluso a este organismo, que ustedes tratan de crear posteriormente en otros artículos, le dan una serie de atribuciones incluso superiores a las de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos del Gobierno. Esto es algo que produce una discrepancia fundamental en cuanto a la importancia de los órganos que ustedes tratan de crear y los que se establecen en este proyecto.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a las votaciones de este artículo 1.º Una vez retiradas las enmiendas 48 a 52, del Grupo Popular, hy que votar las enmiendas números 6 y 7, del Grupo Parlamentario Centrista, del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas dichas enmiendas. Votamos las enmiendas números 27 y 28, del Grupo Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 13; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas.

Pasamos a votar el artículo 1.º en su integridad, de acuerdo con el informe de la Ponencia más la enmienda «in voce» presentada por el Grupo Socialista al número 2 de dicho artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado este artículo 1.º

Artículo 2.º

Pasamos al artículo 2.º, al que queda pendiente la enmienda número 21, del señor Pérez Royo, del Grupo Mixto, quien no está presente, por lo que se da por decaída. Existen también las enmiendas números 8, 9, 10, 15, 16 y 17, del señor Mardones y del señor García Agudín. Para su defensa, tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Retiro en este acto la enmienda número 9, del señor Mardones, y paso a defender brevísimamente las restantes.

En este artículo 2.º, como muy bien recordaba el ponente socialista, el proyecto de ley pretende definir objetivamente cuáles son los tipos de regiones españolas que pueden ser objeto de la atención de los incentivos regionales que aquí se desarrollan.

La enmienda número 8, del señor Mardones, que es la primera cronológica en el tiempo, lo único que pretende es introducir una duda a los señores comisionados respecto a la precisión del concepto que utiliza la ley de «zonas en declive» y la sustitución de la palabra «declive» por otra que el señor Mardones propone que sea «regresión». Efectivamente, en los últimos tiempos —y dicho sea como comentario sin gran importancia— existe una invasión en el campo jurídico de conceptos procedentes de otras áreas de la ciencia y del conocimiento. Esto sucede también aquí por cuanto que la palabra «declive» parece más bien un concepto topográfico que una palabra jurídica. Cuando estamos hablando de corregir los desequilibrios, no parece que sea oportuno que se estén utilizando conceptos de carácter más bien económico o material, sino que en la medida de lo posible se puedan bautizar con conceptos verdaderamente jurídicos. En este sentido nos parece —y termina aquí la defensa de la enmienda número 8— que sería más oportuno decir que se pueden aplicar los incentivos regionales a las zonas con menor nivel de desarrollo y a las que estén en «regresión» mejor que a las que estén en «declive». Naturalmente comprendemos que no tiene gran sentido de discrepancia con el texto del proyecto.

La enmienda número 15 se perfila a los tres párrafos del artículo 2.º del proyecto de ley que comentamos. En el número 1 pretende modificar el tiempo del verbo «podrán aplicarse», utilizando el futuro imperativo «se aplicarán». Como recordábamos al principio de esta intervención, si se decía que el artículo 2.º pretende definir cuáles son las regiones o zonas españolas a las que se pueden extender los beneficios de esta ley, hay que decir aquí, de

modo imperativo, cuáles son esas regiones y no facultar al Gobierno para que pueda establecer esas zonas de menor nivel de desarrollo a algunas otras. Nosotros creemos que, exclusivamente en «*numerus clausus*», las zonas que pueden merecer los estímulos que en esta ley se definen son las que aquí quedan perfectamente precisadas, las zonas con menor nivel de desarrollo, las que están en situación crítica por estar en declive o en regresión o aquellas cuyas especiales circunstancias así lo aconsejen. Ya es bastante amplia esta referencia final a aquellas zonas cuyas circunstancias específicas aconsejen hacerlas objeto de los precedentes estímulos para que, de alguna manera, se diga que es con carácter facultativo, lo que hace pensar que cabría también que se aplicase a otras zonas.

En consecuencia, pues, la enmienda número 15 pretende que se utilice el futuro imperativo diciendo que «se aplicarán» a estas zonas que estamos enumerando y no a otras, porque ya queda de sobra precisada esa amplitud e incluso cabe extender los beneficios de la ley a unas zonas que en principio no estuvieran definidas como tal y que, sin embargo, las circunstancias especiales por las que atraviesan determinasen u obligasen hacerlas objeto de estos beneficios. La enmienda número 15, pues, nos parece de cierto interés, no solamente gramatical, para que se definan de un modo categórico, con carácter de rango legal, las zonas que pueden ser objeto de los incentivos regionales.

La enmienda número 16 pretende una supresión radical del número 2 de este artículo. El número 2 de este artículo se remite a un futuro reglamento que determine los tipos de zonas que podrían definirse; incluso se podría establecer una clasificación. Si ya al examinar el número anterior decíamos que no debía quedar tan ampliamente facultado el Poder Ejecutivo para que pueda aplicar la ley de incentivos regionales a zonas no previstas en el ordenamiento, nos parece todavía más peligroso que se contemple en la disposición legal el reglamento para determinar tipos de zonas promocionables y hacer una clasificación que pediríamos, ciertamente, que quedase reducida a la propia ley. Las zonas han quedado definidas en el número 1 del artículo 2; son tres tipos de zonas suficientemente amplias. Naturalmente no se nos oculta la pertinencia de que en el curso del tiempo el Gobierno pueda ir definiendo y precisando este tipo de zonas. No creemos que sea oportuno que el propio reglamento vuelva a hacer otra clasificación y establezca nuevos tipos de zonas que, de alguna manera, desnaturalizan el pensamiento legislador consagrado en el número 1. Nosotros creemos que no pierde nada el proyecto de ley y que queda facultado el Poder Ejecutivo para que pueda desarrollar la ley en virtud de los tipos generales, pero no hay por qué prever la incapacidad del legislador remitiendo al reglamento la relación de las zonas promocionables, los tipos de zonas, la clasificación en razón de la intensidad de los problemas regionales que cada una de ellas soporte.

Por último, entre las enmiendas formuladas por este Diputado está la número 17, que tiene más alcance y se refiere al inciso final. Solamente cabe pensar que el Consejo Rector que esta ley instaure, podría tener alguna uti-

lidad en cuanto que tiene el contacto previo con las Comunidades Autónomas. Pero lo que sí nos parece extraño y anormal en un Estado de las Autonomías es que resulte que las Comunidades Autónomas no juegan más que un papel de oyentes en este tema. Si los desequilibrios regionales afectan profundamente a muchas Comunidades Autónomas, lo menos que se puede pedir es que, dentro de su política estatutaria y económica, puedan definir, dentro de las normas que reciban del Gobierno de la nación, las zonas prioritarias en las cuales pretenden volcar todo su esfuerzo en corrección interna de los propios desequilibrios interterritoriales.

En el proyecto de ley que estamos examinando, y que pretendemos enmendar con nuestra enmienda número 17, se dice que la delimitación geográfica de las zonas se hará por Real Decreto, que habrá un Consejo Rector que proponga las medidas y que, al final, de acuerdo con las Comunidades Autónomas se determinarán las zonas prioritarias. Este «de acuerdo con las Comunidades Autónomas» da lugar a una vía de negociación muy complicada. No decimos que sea malo negociar, pero es malo que tengamos que estar negociando todo y que ello signifique una cierta minoría de edad de las propias Comunidades Autónomas. Los gobiernos autónomos, sobre todo en algunas Comunidades, tienen una política regional perfectamente diseñada y conocen obviamente, tanto como el Gobierno de la Nación, dónde están sus zonas deprimidas. En consecuencia, defendemos con esta enmienda 17 que sean ellos, una vez pergeñadas las líneas maestras de la acción por el Estado, los que definan exclusivamente las zonas prioritarias a las cuales podrán atender con estas ayudas que aquí se explican.

por último, y termino ya, la enmienda número 10, que propugna el señor Mardones, es de carácter prácticamente sistemático. Entiende que aunque este Consejo Rector, al que no vemos con demasiados buenos ojos, podría ser mencionado por esta ley, sin embargo no debía ir en el artículo 2, donde estamos definiendo los tipos de regiones, sino en el artículo 4 de la propia norma, que establece la creación del Consejo Rector, cómo estará constituido y compuesto y le asigna la posibilidad de efectuar una propuesta. No se hable del Consejo Rector en el artículo 2.º porque no tiene objeto, ya que dicho artículo —como bien se ha dicho aquí— pretende definir los tipos de regiones beneficiarias de este tratamiento singular, por lo que pedimos que se posponga su tratamiento o su estudio al artículo 4.º

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas números 26, 30 y 31, del Grupo de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Gasoliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, con toda brevedad porque los temas de fondo los hemos tratado ya al hablar del artículo 1.º, nuestra propuesta consiste en modificar los apartados 2 y 3 de este artículo 2.º. En el apartado 2 proponemos una modificación, igual que hemos hecho en el apartado 1. Allí donde este proyecto de ley reserva a la Administración central la posibilidad

de hacer un reglamento, siguiendo aquella tradición de que «hagan ustedes las leyes que yo haré el reglamento», nosotros hacemos una propuesta que coincide —y celebró esta coincidencia— con la del Grupo Centrista, y es que sean las Comunidades Autónomas las responsables en el establecimiento de las zonas de aplicación, una vez determinados los criterios básicos por el Consejo de Programación Regional; Consejo que, lógicamente, no tiene las funciones y las atribuciones que le da este proyecto de ley, sino las que nosotros le damos en las correspondientes enmiendas, como veremos en su momento.

Nosotros estamos absolutamente en contra de la mención que hace el apartado 3 de este artículo 2.º, donde también se sigue un criterio que, por otra parte, había sido muy denostado por ilustres portavoces del Grupo Socialista en la anterior legislatura, y que es la utilización de los Reales Decretos. En cambio proponemos, caso de que no se aceptase esta supresión, una redacción alternativa que, entendíamos, mejoraba sustancialmente esa imposición que se realiza por parte de la Administración central, y la sustituimos por una real participación de las Comunidades Autónomas en las propuestas de zona en que puedan ser de aplicación los incentivos regionales. Además, entendemos que entraría perfectamente en el cambio sustancial que ha presentado el Grupo Socialista cuando en la enmienda «in voce» al artículo 1.º se ha aprobado el «tomando en consideración las previsiones de las Comunidades Autónomas». Esa nueva redacción del apartado 3 del artículo 2.º entendemos que sería la muestra de que ese anuncio de tomar en consideración las previsiones de las Comunidades Autónomas se sustancia en una posición efectiva y constructiva de ese nuevo planteamiento que nos ha anunciado el portavoz del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Martínez Sanjuán.

El señor MARTINEZ SANJUAN: Voy a tratar de ser bastante breve, señor Presidente.

Con relación a las enmiendas defendidas por el señor García Agudín, he de decir que de la enmienda número 8 tampoco ha hecho, en la línea tanto de este proyecto como de anteriores proyectos, una causa de fuerza mayor. Ha establecido la posibilidad de cambiar la palabra «declive» por «regresión». Creo que este proyecto trata de ajustar la filosofía de los incentivos regionales a la normativa comunitaria, e incluso adapta conceptos ya acuñados en la normativa comunitaria y en la política de desarrollo regional y de incentivos regionales a este proyecto de ley. El concepto de «zonas en declive» está ya acuñado, lo mismo que el que se cita posteriormente de «subvención neta equivalente». Se podía intentar buscar una definición distinta, pero nosotros entendemos que estando ya acuñado este concepto, como lo está el de «subvención neta equivalente», nos parece más positivo dejarlo como está, ya que al ser un concepto plenamente asumido y acuñado es de dominio público y se entiende perfectamente lo que se quiere decir.

Respecto a la enmienda número 15, la inclusión en el artículo 2.º del proyecto de ley de Gobierno de las tres de finiciones tipo donde se aplicarán incentivos regionales, como son las zonas de menor nivel de desarrollo, zonas industriales en declive y las zonas cuyas específicas circunstancias así lo aconsejen, establece un margen de flexibilidad progresiva y paulatina que se tiene que ir haciendo en esta ley en la aplicación de los incentivos regionales, con lo cual queremos introducir no un concepto amplio de discrecionalidad, pero sí de flexibilidad respecto a la evolución de la política regional en este país. La corrección de los desequilibrios es algo que tiene que ir modificándose con el tiempo. La aplicación del concepto «se aplicarán» indica obligatoriamente una prefilosofía respecto a qué, dónde y cómo se tienen que establecer los diferentes tipos de incentivos regionales. Efectivamente, hay un margen de discrecionalidad en función de los tipos de problemas, en función de la intensidad de los problemas. Desde esta perspectiva, la introducción del concepto «se aplicarán» establecería que a todas las Comunidades Autónomas, a todas las regiones, a todas las zonas problema o, incluso, a todas aquellas zonas que puedan tener un interés específico tuvieran que aplicarse plenamente los incentivos regionales. Esta no es la filosofía. De lo que se trata es de ir aplicándolos en función de unos intereses y de una filosofía de grave problemática regional desde la Administración central del Estado, oídas, como decía anteriormente, las Comunidades Autónomas.

La enmienda número 16 quiere hacer desaparecer radicalmente, como decía el señor Diputado, este punto 2 del artículo 2.º Quiere hacer desaparecer que es el Reglamento el que establecerá los diferentes tipos de zonas promocionales. Nosotros entendemos que el Reglamento supone la adaptación de las zonas o de los tipos problema a la normativa comunitaria, a la aceptación y valoración de los diferentes tipos de ayuda que se establecerán en función de los distintos tipos de problema, y esto es algo que se tiene que hacer paulatina y progresivamente en función de una decisión reglamentaria del Gobierno.

Por último, la enmienda número 10 propone suprimir el apartado 3 del artículo 2.º, porque entiende el señor Diputado que toda la problemática relacionada con el Consejo Rector debe ir precisamente en el artículo 4.º, que es donde se habla del Consejo Rector. Quiero recordar al señor Diputado que el artículo 2.º, al que estamos haciendo referencia, establece los tipos de zonas, y cómo se llegará a la delimitación. En cuanto a la delimitación, en este caso concreto, el proyecto de ley dice claramente que el Consejo Rector propondrá al Gobierno y éste aceptará. Pensamos que no es ocioso que esté la referencia al Consejo Rector, porque es allí donde se establece cómo se establecerán o determinarán las zonas tipo, las zonas problema o las áreas geográficas donde se aplicarán los incentivos regionales.

Respecto a las enmiendas de Minoría Catalana, creo que juntando las dos se llega a una conclusión, que es que con la supresión del punto 3 y con la modificación del punto 2 del artículo 2.º fijaría el articulado —una vez definidos cuáles son los tipos de zona donde se aplicarán los

incentivos regionales— que las Comunidades Autónomas establecerán los tipos de aplicación de los incentivos regionales. Señor Diputado, quisiera que me aclarara hasta dónde quiere llegar. Es decir, si las Comunidades Autónomas en el ámbito exclusivo de su territorio fijarían las zonas problema o las zonas a establecer incentivos regionales o, tal como está la propia indefinición de su enmienda, las Comunidades Autónomas —y no dice cuáles— intervendrían en la delimitación geográfica del territorio español respecto a la fijación de zonas problema o zonas a incentivar, porque se podría llegar hasta el límite del absurdo cuando una Comunidad Autónoma pudiera tratar de sugerir o de establecer cuáles son las zonas a incentivar en el ámbito de otras Comunidades Autónomas, por lo que el artículo 2.º, en función de la enmienda número 26, no quedaría nada claro.

El señor PRESIDENTE: El señor García Agudín tiene la palabra.

El señor GARCIA AGUDIN: Con la máxima brevedad, quiero decir que las enmiendas que tienen alguna entidad de las promovidas por el Grupo Parlamentario Centrista no han sido debidamente debatidas por el digno representante del Partido Socialista.

Cuando nosotros, en la enmienda número 15, pedimos cambiar el tiempo del verbo y decir que «los incentivos regionales se aplicarán...» en lugar de «... podrán aplicarse...», creemos que es una cosa elemental, porque recuerden SS. SS. que un proyecto de ley no es una pieza literaria, no es solamente una descripción poética de la realidad futura, sino que es precisamente una norma de obligado cumplimiento e inmediata ejecutividad. Los incentivos regionales tienen que aplicarse, se aplicarán inmediatamente, cierto es que, dentro de la política general —y lo dice el propio proyecto de ley—, de acuerdo con las directrices de política regional, pero que no quede la discrecionalidad hasta el extremo de que se puedan o no aplicar a estas zonas que el proyecto de ley define como prioritarias, y que incluso el Gobierno pudiera aplicar estos estímulos a otras zonas que no son las que el artículo 2.º del proyecto de ley define.

No hay más que estas zonas, que son las objeto de atención preferente por el Gobierno del Estado. Consecuentemente, tienen que ser éstas las beneficiarias de un modo obligatorio, de manera que las normas tienen que aplicarse necesariamente a estas regiones que estamos definiendo. Si hubiese otras regiones u otras zonas también necesarias de estímulos fiscales o de subvenciones oficiales, que se citen en el proyecto de ley, pero que no se establezca la simple posibilidad de que estas acciones que estamos definiendo y perfilando entre todos sean simplemente parte de las destinatarias, porque hay otras que por vía de reglamento o por vía de laguna legal pudieran resultar, en definitiva, igualmente beneficiarias.

Por último, en cuanto al número 3, creemos que nuestras enmiendas 17 y 18 no han sido objeto de atención suficiente por los ponentes socialistas. Efectivamente, si el Grupo Centrista entiende que el proyecto de ley afecta a

un Consejo Rector, que puede haberlo, para tratar de perfeccionar la política regional, si admite que la delimitación geográfica de las zonas en España se haga por Decreto, lo menos que cabe respetar en la órbita competencial de las Comunidades Autónomas es que definan sus prioridades, porque si no es así resulta que será el propio Gobierno del Estado central el que defina las mismas. Entonces ¿dónde está la política regional que queda reservada, ya en la mínima parte, a las Comunidades Autónomas? Admitamos que el reparto geográfico en el seno del Estado corresponde a la Administración central, pero ¿a qué objetivos prioritarios va a dedicar su política regional la Comunidad Autónoma «equis» en los tres o cuatro próximos años? Si tampoco tiene capacidad alguna para definir las prioridades, ¿qué queda para el desarrollo de su propio Estatuto?

Creemos, pues, que no hay ataque frontal al proyecto de ley por parte del Grupo Centrista, como reconocía muy sabiamente el portavoz socialista. Lo que queremos es que un mínimo respeto a las competencias estatutarias quede en este proyecto de ley, porque descalabra completamente toda posibilidad de política económica en una Comunidad Autónoma determinada.

El señor PRESIDENTE: El señor Gasóliba tiene la palabra.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Permitame, señor presidente, que ilustre al señor Martínez Sanjuán sobre el sentido de nuestras enmiendas.

El artículo 2.º, 1, quedaría de esta manera, según nuestra propuesta: «1. Los incentivos regionales podrán aplicarse a las zonas con menor nivel de desarrollo, a las zonas industrializadas que se encuentren en declive o a aquellas cuyas específicas circunstancias así lo aconsejen...», introduciendo el cambio que hubo en la Ponencia por el que se habla de zonas industrializadas que se encuentren en declive o aquellas que se especifiquen, siempre y cuando éstas se definan de acuerdo con las directrices de su política regional.

El apartado 2 diría: «2. De acuerdo con los criterios básicos determinados por ley, y previo informe del Consejo de Programación Regional, las Comunidades Autónomas establecerán los tipos de zonas de aplicación de los incentivos regionales definidos en el artículo siguiente». Por tanto, no hay margen de discrecionalidad de las Comunidades Autónomas fuera del ámbito de esta ley. Lo que pasa es que nosotros entendemos que los criterios básicos se han de determinar en esta ley y a ello responde nuestra enmienda al artículo 1.º Obviamente el Consejo de Programación Regional ha de ser un Consejo en el cual participen la Administración central del Estado y las Administraciones de las correspondientes Comunidades Autónomas. Por tanto, no hay ningún margen en el cual las Comunidades Autónomas funcionasen de una forma no coordinada con respecto a la Administración central del Estado. Las Comunidades Autónomas, todas en conjunto, son Estado, como se dice muchas veces cuando se recuerda su papel.

Respecto al apartado 3, pedíamos bien su supresión por no estar de acuerdo en la discrecionalidad de la Administración central para hacer unas delimitaciones por Real Decreto, por ejemplo (no se entiende que tal delimitación se pueda hacer por Real Decreto cuando existe, por otra parte, un Consejo Rector) o bien que se aceptase la redacción alternativa que dice: «Los Gobiernos de las Comunidades Autónomas elevarán las propuestas de zona que puedan serles de aplicación los incentivos regionales y la documentación procedente, a los efectos de que por el Consejo de Programación Regional se proceda a la elaboración a que hace referencia el apartado anterior». ¿A qué hace referencia este apartado anterior? Precisamente a la posibilidad de aplicación de las Comunidades Autónomas dentro del marco del proyecto de ley. Pero se podría hacer otra cosa. ¿Por qué? Porque, con muy buen criterio, el Grupo Socialista ha empezado por reconocer que tal vez sea bueno tener en cuenta los criterios de las Comunidades Autónomas y ha introducido un añadido en el apartado 2 del artículo 1.º que dice «... tomando en consideración las previsiones de las Comunidades Autónomas». Esto está perfectamente de acuerdo con la posición que ustedes han expuesto en el artículo 1.º Por tanto, entiendo que es coherente y que no hay ninguna discrecionalidad de las Comunidades Autónomas fuera del marco de esta ley, sino que precisamente lo que ocurre es que se coordina la acción de las Comunidades Autónomas y las competencias asumidas con la Administración central en la aplicación del incentivo regional.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Martínez Sanjuán por cinco minutos.

El señor MARTINEZ SANJUAN: Señor Presidente, en relación a las palabras del señor García Agudín en cuanto a que no le había convencido respecto a nuestro planteamiento en relación a la enmienda número 15, evidentemente las leyes se hacen para cumplirlas. La definición de la política regional es una realidad absolutamente cambiante. Es una realidad que tiene mucho que ver con los programas de desarrollo regional que se vayan estableciendo en su caso y con el nivel de financiación o de economía disponible para la incentivación de los programas de desarrollo regional y, en este caso concretamente, en el área de la actividad empresarial o industrial.

Efectivamente, su enmienda haría absolutamente imperativo que los incentivos regionales se aplicaran plenamente desde ya a todas las zonas con menor nivel de desarrollo, a todas las zonas industriales que se encuentren en declive y a todas aquellas cuyas específicas circunstancias así lo aconsejen. La filosofía del proyecto de ley es que se vaya en esta línea de aplicación, pero que se debe de ir desarrollando en función de los programas sectoriales y en función de los programas específicos que se vayan desarrollando con el paso del tiempo. No quiero decir con esto que se trate de introducir el concepto de discrecionalidad, pero sí el de flexibilidad y el de adaptación a la realidad política económica regional reinante y cambiante en cada uno de los momentos.

Tenía razón al decir que no le había contestado a la enmienda número 17. Efectivamente había olvidado hacerlo. El proyecto de ley dice que, una vez determinadas las zonas a promocionar, las áreas geográficas o las Comunidades Autónomas, de acuerdo con cada Comunidad Autónoma se determinarán las zonas prioritarias en el ámbito de ese territorio o de esa Comunidad Autónoma ya definida. La enmienda número 17 dice que cada Comunidad Autónoma afectada determinará sus zonas prioritarias. Lo que hay es una pequeña discrepancia respecto a quién es el que determina, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, el área geográfica, la subzona o la zona en concreto a desarrollar.

Nosotros entendemos que es bueno que el procedimiento establecido en el proyecto de ley, que es que el Gobierno, consultadas y de acuerdo —decimos de acuerdo, no imponiendo— con la Comunidad Autónoma, será el que establecerá esa zona. ¿Por qué? Porque en toda la reglamentación y en toda la tramitación del programa de ayudas regionales respecto a la Comunidad Económica Europea, concretamente ante la Comisión que gestiona el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, son los estados miembros, son los estados centrales los que tienen que dar responsabilidad y tienen que dar cuentas respecto a la aplicación de los programas de ayuda comunitaria y de incentivación regional. En este caso concreto, nosotros entendemos que debe ser el Estado, previo acuerdo —y queda muy claramente establecido así en el proyecto de ley—, con las Comunidades Autónomas, quien determinará las subzonas en el ámbito de esa Comunidad. Por eso creo que, en cuanto a la filosofía general, no hay discrepancia entre el texto del articulado y la enmienda número 17.

Respecto a las palabras del señor Gasóliba, sí que he entendido cómo quedaría el artículo con su enmienda número 26. También decía que había un texto alternativo al apartado 3 que proponía su enmienda número 31; pero, suponiendo que la enmienda número 30 fuera válida, en definitiva, el artículo quedaría redactado señalando que las Comunidades Autónomas, de acuerdo con los criterios básicos y oído y previo informe del Consejo de programación regional, definirán las zonas donde se aplicarán los incentivos regionales. Entendemos cuál es la filosofía de sus enmiendas y cómo quedaría, repito, el texto del proyecto en el caso de que se aceptaran, que es en lo que verdaderamente no estamos de acuerdo, porque nosotros entendemos que el Gobierno central, el Gobierno de todo el Estado, que tiene la responsabilidad, en función de la Constitución, de desarrollar territorialmente y equilibrar el conjunto del territorio nacional, es el que tiene que marcar, las zonas geográficas donde serán de aplicación los incentivos, de acuerdo y oídas —en función de lo que hemos dicho anteriormente— las problemáticas regionales, los programas sectoriales que se presenten, los problemas tipo en cada una de las zonas, las áreas a desarrollar, etcétera.

Entendemos que esto no significa ponernos de frente a las autonomías, sino que es comprender que hay una realidad importante y difícil en este país, en cuanto a la

corrección de desequilibrios interterritoriales o regionales, y que debe ser el Gobierno central, oído todo el mundo, el que establezca estas zonas, y no pueden ser ni el Consejo de programación regional ni las Comunidades Autónomas las que determinen, única y exclusivamente, aunque tengan criterios básicos —como decía el señor Diputado— establecidos por ley, las que establezcan, repito, las zonas a desarrollar o las zonas a establecer la política de incentivos regionales.

Por eso, como entendemos cómo quedaría el artículo y entendemos cuál es la filosofía general de las enmiendas presentadas al artículo 2º, nos oponemos, a ellas, ya que partimos de una realidad y de un planteamiento, respecto a la concesión de incentivos regionales y zonas a promocionar, sensiblemente distinto entre el Grupo de Minoría Catalana y el Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a las votaciones. Retirada la enmienda número 9, y decaída la número 21, quedan por votar las enmiendas números 8, 10, 15, 16 y 17 de los diputados del Grupo Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 14; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Se desestiman las enmiendas del Grupo Centrista.

Votamos las enmiendas números 26, 30 y 31, del Grupo de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, siete; en contra, 14.

El señor PRESIDENTE: Se desestiman.

Votamos el artículo 2º, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba el artículo 2º.

Antes de entrar en el artículo 3º, voy a dar la palabra al señor Bandrés para que defienda su enmienda a la disposición adicional, ya que tiene que ausentarse por tener que asistir a otra Comisión.

Tiene la palabra el señor Bandrés para la defensa de su enmienda número 24.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente, por su amabilidad y comprensión. Muy brevemente voy a hacer la defensa de esta enmienda, que consiste en el intento de inclusión de una disposición adicional nueva, que vendría a decir: «En base...», o mejor todavía «con fundamento en las peculiaridades y especificidades que les confiere el Concierto Económico y a las competencias que se contienen en el artículo 10.25 del Estatuto de Autonomía del País Vasco y el artículo 56.1. a) de la Ley de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la instrumentación de los incentivos re-

gionales se hará, en el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, desde sus propios órganos de gobierno. Estos incentivos deberán cumplir con los techos establecidos por el Estado para las diferentes regiones.»

Esta mañana, en el curso de este debate, para refrescar un poco mi memoria, he estado leyendo los discursos que se pronunciaron en el debate de totalidad, que tuvo lugar el día 9 de mayo de 1985. Y quiero reiterar aquí, en cierto modo, mi tranquilidad —que expuse ya en su momento— porque el discurso del representante del Partido Socialista en aquella ocasión dio lugar a lo que yo entiendo que es una interpretación auténtica del artículo 1º de la ley, y por la manifestación que hizo de que esta ley sería absolutamente respetuosa con las competencias de las Comunidades Autónomas, ya que, en definitiva, esa preocupación es la que inspira la enmienda que, en su día, hice a la totalidad y la que estoy defendiendo en este momento.

Dije entonces que, pese a esa tranquilidad que me proporcionaba aquel discurso, sin embargo, yo mantendría esta enmienda de adición de esta disposición adicional nueva, y es lo que en este momento estoy haciendo.

Entiendo también que la enmienda —in voce— que ha sido introducida en este acto por el Grupo Socialista mejora ligeramente el texto de la ley; pero, pese a todo, me parece que cabe una lectura centralista, y yo espero que los señores diputados comprenderán ese temor justificado que tenemos los representantes de las Comunidades Autónomas históricas de que esa lectura centralista se hace con excesiva frecuencia respecto a otros textos legales, y no hay razón ninguna para entender que no se hiciera también con éste. Es por eso por lo que mantengo la enmienda.

Quiero dejar claro que no se trata tampoco de una exclusividad o de un intento de mantener exclusividades, sino que yo no tendría ningún inconveniente en aceptar cualquier otra fórmula que extendiera también esta peculiaridad a otras Comunidades Autónomas que tengan competencias en materia de promoción, desarrollo y planificación económica. Por tanto, no haga del texto literal de esta enmienda cuestión de gabinete; pero, sin embargo, repito que el artículo 10.25 del Estatuto de Autonomía del País Vasco y el artículo 56.1.a) de la Ley de Reintegración y Amejoramiento Foral están exigiendo que, para evitar una invasión de las competencias que le son propias, se establezca esta excepción.

Estas son las razones, señor Presidente, señores diputados, que me hacen mantener la enmienda que acabo de defender.

El señor PRESIDENTE: El señor Martínez Sanjuán tiene la palabra por el Grupo Socialista.

El señor MARTINEZ SANJUAN: Señor Presidente, muy brevemente. Yo creo que en el fondo el señor Bandrés se sintió tranquilo y lo manifestó públicamente en el debate de totalidad y lo ha reiterado ahora. Lo que pasa es que, evidentemente, le gustaría que existiera esta disposición adicional concreta y específica para estos dos territorios.

Nosotros entendemos que no hace falta esta disposición adicional, en principio, por varias razones. Primero, porque nuestra interpretación respecto a su enmienda a la totalidad —que se manifestó en Pleno por el señor Martínez Noval—, evidentemente no ha cambiado, sino que incluso creo que con la intervención anterior, en la que hemos presentado una enmienda «in voce», se reafirma esta filosofía de colaboración. En definitiva, lo que establece fundamentalmente su enmienda es que la instrumentación de los incentivos regionales, en el caso de estas dos Comunidades Autónomas, se haga de acuerdo y con los propios medios de la Comunidad Autónoma.

Esta ley, como todo este tipo de leyes que afectan a las relaciones del Gobierno central con las Comunidades Autónomas, se tiene que poner en marcha desde la perspectiva de la colaboración y en este sentido, señor Bandrés, yo le adelanto que nuestro Grupo y el Gobierno socialista no va a escatimar prendas en la búsqueda de colaboración en la instrumentación de toda la política de incentivos regionales con las Comunidades Autónomas. Lo que pasa es que el tema de la fijación de los incentivos regionales —como también le decíamos en el debate de totalidad—, respecto a esta ley, queda exclusivamente centrada en los ámbitos de incentivos regionales definidos en esta ley y administrados por el Estado, lo cual no impide que las Comunidades Autónomas que tengan competencia y quieran desarrollar sus propios incentivos en el marco, no ya del conjunto de esta ley, sino del ámbito de la normativa comunitaria respecto al tope de ayudas a recibir, lo puedan y lo deban hacer. Con la particularidad, de que como todos los programas de incentivación regional, todas las ayudas tienen que pasar por la Dirección General de política regional de la Ecomunidad Económica Europea y de la Dirección General de la competencia, evidentemente tiene que haber una coordinación plena entre las ayudas que se establezcan por las Comunidades Autónomas y la Administración central del Estado.

Yo creo que con este planteamiento y dejando muy claro la salvaguarda de la responsabilidad y las posibilidades de llevar adelante la política regional y los incentivos regionales en el ámbito no solamente de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de Navarra, sino de otras, queda claro cuál es el espíritu del proyecto de ley y el espíritu del Grupo Socialista que apoya al Gobierno.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Brevísimamente, voy a agradecer una vez más al portavoz del Grupo Socialista este deseo de tranquilización que manifiesta, pero también espero que los señores Diputados comprendan que yo debo presentar y mantener esta enmienda «ad cautelam» e incluso testimonialmente, porque yo sé, como sabe el señor Diputado que acaba de hablar, y lo sabemos todos, que ni esta ley ni ninguna otra puede modificar un Estatuto de Autonomía, puesto que es una ley orgánica y una ley plebiscitada, que tiene mecanismos de modificación distintos de la simple promulgación de otra ley; en

este sentido yo estoy tranquilo. No obstante, insisto en la necesidad de que se someta a votación la enmienda que acabo de defender.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martínez Sanjuán.

El señor MARTINEZ SANJUAN: Solamente quería decir que entendemos perfectamente el espíritu y la filosofía que inspiran la presentación de la enmienda del señor Bandrés, pero nuestro espíritu es el que hemos establecido, y como creo que el «Diario de Sesiones» sirve también para interpretar la voluntad de los legisladores respecto a su filosofía, espero que se quede tranquilo el señor Bandrés.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar en este momento la enmienda número 24, del señor Bandrés, puesto que como es nueva y no incide en la disposición adicional que existe en el proyecto de ley, podríamos dejar zanjada esta cuestión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Artículo 3.º Pasamos al artículo 3.º La enmienda número 22, del señor Pérez Royo, se da por decaída.

Para la defensa de las enmiendas números 11, 12 y 18, del Grupo Centrista, tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Anuncio la retirada de la enmienda número 12. Voy a defender las enmiendas números 11 y 18.

La enmienda número 11 hace referencia al artículo 3.º Parece accesoria, sin embargo, tiene bastante entidad y contribuye a precisar mucho lo que el precepto quiere decir. Si SS. SS. recuerdan el artículo 3.º, que va a definir cuáles son los incentivos regionales, comienza diciendo que se podrá conceder «con arreglo a la partida presupuestaria destinada al efecto y cuando se cumplan los requisitos que se establezcan». Por tanto, hay dos condiciones: con cargo a la partida presupuestaria establecida al efecto y siempre que se cumplan las condiciones previas. Y acontece que al examinar más adelante cuáles son esos incentivos regionales, primero las subvenciones y luego las bonificaciones de la cuota empresarial de la Seguridad Social, las bonificaciones de la cuota empresarial de la Seguridad Social naturalmente no se hacen con cargo a ninguna partida presupuestaria, porque es un trato fiscal de favor que supone una bonificación determinada para que el contribuyente abone menos en concepto de cuota empresarial.

En consecuencia, de las dos modalidades de incentivos regionales que únicamente define la ley, cuales son las subvenciones y las bonificaciones en la cuota de la Seguridad Social, este tema segundo de las cuotas de la Seguridad Social no tiene nada que ver con la partida presu-

puestaria porque es un ingreso, obviamente, que los contribuyentes realizan: no tiene sentido hablar con carácter general al comienzo del precepto de que todos los incentivos regionales hay que darlos dentro de la partida presupuestaria establecida al efecto.

Por ello, el señor Mardones, con bastante sentido, entiende que debe hacerse una simple modificación gramatical, y se refiere inicialmente a que los incentivos regionales se harán siempre que se cumplan las condiciones, introduciendo, además, esa referencia a la existencia de una partida presupuestaria en la letra a), que es la referente a la Seguridad Social. De esta manera cambiaría un poquito la estructura del precepto, pero tendría más sentido común, por cuanto que los incentivos generales habría que concederlos siempre que se cumplan las condiciones y serían de dos modalidades: primero, las subvenciones con cargo a la partida presupuestaria en la forma que se adopte y, segundo, estableciendo que el tema de la cuota empresarial de la Seguridad Social no tiene nada que ver con la partida presupuestaria.

Creo que esto es una aportación a la redacción del precepto que aquí estamos comentando y que, además, contribuye a precisar, toda vez que no es verdad que la cuota empresarial de los ciudadanos tenga que ser abonada con cargo a la partida presupuestaria.

La segunda enmienda que el Grupo Centrista ha redactado a este proyecto es la número 18, que pretende la adición de una letra c), es decir, un nuevo estímulo regional que sería la concesión del crédito oficial. El proyecto de ley, como SS. SS. recuerdan, únicamente contempla las subvenciones; es verdad que dice de cualquier forma o concepto que adopten y la reducción aludida de la cuota empresarial, pero nosotros creemos que cualquiera que haya podido experimentarlo en el campo de la política regional que se ha hecho, sabe que no ha habido estímulo regional alguno como no fuese a través del acceso al crédito oficial.

El capítulo de subvenciones es importante. La bonificación hoy de la cuota empresarial no sería desdeñable en absoluto, pero si no se hace una referencia a las ayudas del crédito oficial, a la financiación, por supuesto en condiciones más beneficiosas que la financiación ordinaria, entendemos que queda raquítica toda la política instrumentada por este proyecto de ley y, de alguna manera, quedaría reducida a la mínima expresión. Las subvenciones en situaciones de crisis por supuesto no pueden alcanzar un volumen considerable, y resulta que cualquier empresa, cualquier proyecto que se ofrece necesita acudir a la financiación.

Nosotros pretendemos que, de alguna manera, se haga referencia a que también sería objeto de estudio por la política regional que se va a introducir en el futuro, el tema de la concesión del crédito oficial. Es verdad que esto es un poco extraño dentro de las directivas comunitarias, y de alguna suerte podría hablarse de que el crédito oficial ya va subsumido en las subvenciones, pero nosotros creemos que una referencia expresa a que se instrumente una política financiera adecuada para que los créditos oficiales puedan primar las actividades de desarrollo general,

y sean contempladas por los contribuyentes y por el Estado sería redondear el proyecto que sin esta referencia, no muy precisa y muy técnica, quedaría corto.

Este es el sentido de nuestras dos enmiendas, la primera de carácter sistemático y gramatical, y la segunda de más hondo contenido, para que se haga una referencia, repito, aunque sea modesta, en este proyecto de ley de la aportación del crédito oficial, a la política de desarrollo en general.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas números 32, 33 y 34, del Grupo Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Gasòliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: La enmienda número 32 es simplemente para conseguir una mejora de la redacción. La enmienda número 33, que propone una modificación en la redacción del apartado 2, del artículo 3.º, elimina la recurrencia que tiene esta ley hacia desarrollos reglamentarios posteriores. Entendemos que con ello se mejora el sentido que ha de tener, evitando la posibilidad de las discrecionalidades posteriores que se puedan dar por parte de la Administración central del Estado en aplicación de la misma.

En el artículo 3.º también proponemos una modificación del apartado 4, en el cual, igual que en otros lugares de este proyecto de ley, aseguramos la participación de las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus competencias.

El sentido de estos temas ya ha sido defendido en anteriores enmiendas y, por tanto, creo que no es necesario incidir en la justificación de las mismas.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Martínez Sanjuán.

El señor MARTINEZ SANJUAN: En relación a la enmienda número 11, del señor Mardones, defendida por el señor García Agudín, nosotros entendemos que la intervención que ha hecho puede tener su parte de razón. Y a este respecto le adelanto que, aunque vamos a votar negativamente, porque entendemos que las subvenciones en la cuota de la Seguridad Social tienen, o deben tener, un reflejo presupuestario en ingresos, ya que supone una merma o una pérdida de ellos, lo vamos a estudiar en el posterior trámite del Senado, desde el punto de vista técnico. En estos momentos, el planteamiento que vemos, en cuanto a que eso significa una pérdida de ingresos y debe de tener un reflejo a nivel presupuestario, en principio nos hace votar en contra, pero lo que sí le indico, señor García Agudín, como digo, es que vamos a estudiar, con detenimiento, en su posterior trámite en el Senado, su enmienda número 11.

Respecto a su enmienda número 18, quiere establecer, taxativamente, que se introduzca el concepto de «crédito oficial». Nosotros entendemos que el acceso al crédito oficial, como vía de crédito preferencial y que debe de tener, lógicamente, una contraprestación económica por la vía de subvención, está incluida en la letra a).

No entramos en una descripción plena o amplia de todos los tipos de subvención que se puedan establecer en política de incentivos regionales, pues sólo los ya existentes en España, y otros que se podían adaptar tomándolos de la normativa o de la experiencia de otros países, supondrían como mínimo una docena, o más, de figuras subvencionables o a subvencionar.

Creemos que el crédito oficial entra dentro de la filosofía del precepto porque entendemos, en definitiva, que de lo que se trata a la hora de definir los incentivos regionales, es de poder globalizar totalmente todas las subvenciones que entran en un proyecto de inversión, sea por subvención directa, sea por bonificaciones de cuotas empresariales, o por acceso al crédito oficial con un diferencial de puntos de interés entre el real del mercado y el que pueda dar el propio Banco de Crédito Oficial, etcétera, y esto va a tener su reflejo efectivo en la base de cómputo en el momento de calcular el porcentaje de la subvención neta equivalente sobre el proyecto de inversión.

Nos parece, por tanto, que es ocioso el que se introduzca esto, porque, con el mismo argumento, se podían introducir otra serie de incentivos regionales y hacer así la lista excesivamente extensa. Yo pienso que debe de ser en un posterior trámite reglamentario donde se pueda establecer todo este tipo de ayudas.

Con relación a las enmiendas de Minoría Catalana, creo que ya han sido defendidas y rebatidas anteriormente. Yo creo que el número 2 lo que hace, fundamentalmente, es volver positivo el aspecto negativo del proyecto de ley, en cuanto que impediría que determinados proyectos se acogieran a otros tipos de medidas. En todas sus enmiendas (y yo creo que también ha sido rebatido en mis intervenciones anteriores), establecen, fundamentalmente, el papel de ese Consejo de programación regional, que sustituye, en la totalidad de sus enmiendas, como digo, al Consejo Rector establecido en el proyecto.

Por último, la enmienda número 34 me parece que no hace falta, desde el punto de vista de la interpretación del proyecto de ley, porque no se impide que las Comunidades Autónomas instrumenten medidas, o colaboren en su instrumentación, de asesoramiento técnico para el desarrollo y aplicación de esta ley. Por el contrario, el fijarlo desde una perspectiva imperativa establecería algo que yo creo que iría en contra del espíritu de Minoría Catalana, y obligaría prácticamente a todas las Comunidades Autónomas a instrumentar las medidas de apoyo y de asesoramiento técnico para facilitar el acceso a los beneficios de la presente ley.

Me parece que el proyecto de ley no impide la colaboración, repito, no impide la instrumentación de medidas de asesoramiento, participación y colaboración y, por otra parte, deja el tema en unos términos de flexibilidad, no en el sentido de que no intervengan las Comunidades Autónomas, sino al contrario, de que intervengan, o puedan intervenir, aquellas que lo quieran, y las que no quieran o no puedan intervenir porque no entra dentro de su filosofía de trabajo más habitual, puedan participar en este desarrollo o colaboración con el proyecto del Gobierno.

El señor PRESIDENTE: Señor García Agudín, tiene S. S. un minuto.

El señor GARCIA AGUDIN: Confiando en que en el trámite ulterior del Senado pueda aceptarse esta primera enmienda que era de carácter aclaratorio del contenido del precepto, pedimos al portavoz del Grupo Socialista que estudien el tema del crédito oficial, porque si se dice que tiene que ser con cargo a partidas presupuestarias, el crédito oficial no podría ser incluido como tal en este proyecto de ley, ni la simple aplicación de subvenciones de puntos diferenciales. Que estudie, pues, este tema, porque sin una referencia al crédito oficial, la política regional queda completamente alicorta.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a las votaciones de este artículo, en donde, han quedado retiradas las enmiendas 12 y 54, y decaída la 22.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas 11 y 18, del señor García Agudín.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Enmiendas números 32, 33 y 34, del Grupo Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 13; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Pasamos a votar el texto del artículo 3.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia, pero haciendo a SS. SS. una salvedad, que es que en el informe de la Ponencia mecanografiado se ha añadido, en la letra b) del número 1, la expresión «dos años», que no figuraba en el proyecto de ley y que, como digo, es un error puramente mecanográfico.

Es decir, la letra b) dice: «Bonificaciones de la cuota empresarial de la Seguridad Social durante un número máximo de dos años que se determinará reglamentariamente.» Es evidente que es una contradicción decir «reglamentariamente» y «dos años», y es que ese «dos años» no existía en el proyecto. Así pues, se suprime.

Votamos entonces este artículo de acuerdo con el informe de la Ponencia, pero suprimiendo ese dos que figura en el mismo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, siete; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículos 4.º a 7.º | En los artículos que faltan, del 4.º al 7.º, vamos a agrupar todas las enmiendas.

En primer lugar, las enmiendas 1 y 2, del señor Pérez Royo, se dan por decaídas.

Para la defensa de las enmiendas números 19, al artí-

culo 4.º, y 13, 14 y 20, al artículo 5.º, del Grupo Centrista, tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Muy brevemente, señor Presidente.

La enmienda número 19 pretende, como su propio texto indica, la supresión total del número 3 del artículo 4.º, y tiene una finalidad que se explica, en parte, en su exposición de motivos, por entender que el proyecto de ley establece un mecanismo demasiado barroco en la concesión de los incentivos regionales. De modo que, después de haber creado ese Consejo Rector, que de alguna manera es bueno para coordinar, para colaborar, para ser informado de la política regional del Gobierno, nos parece que es demasiado complicado, demasiado complejo y totalmente ineficaz el que un Consejo Rector de esta categoría, con tan profusa representación, que además puede trabajar en grupos y que crea una serie de comisiones, sea el organismo que tiene que hacer la propuesta de concesión de beneficios que, en definitiva, corresponde, según el artículo 5.º, al Ministerio de Economía y Hacienda.

Nosotros pretendemos suprimir totalmente ese tema y que quede el precepto, en consecuencia, con tres números, el 1, el 2 y el 4, suprimiendo el 3, como digo, porque estaría perfectamente entendido el sentido del Consejo Rector que se define y que se crea en el artículo 4.º, número 1, como órgano encargado de programar, promover y coordinar las actuaciones. Su composición se fija en el número 2, y se diría que tiene que elevar trimestralmente al Gobierno una Memoria de sus actividades. Pero entendemos, insistimos en ello, que atribuir a un órgano tan complejo y con tantas representaciones e integrado en grupos de trabajo, la decisión casi final, como es elevar la propuesta al señor Ministro de Economía y Hacienda para que él apruebe la política regional, supone que se retarda todo el proceso de concesión de beneficios de esta categoría, y, en definitiva, va a arruinar la gran eficacia que el proyecto de ley podría tener.

En esa misma línea, nosotros defendemos la enmienda número 20, al artículo 5.º, porque entendemos que, respetando el tema de que la concesión de los beneficios y los incentivos regionales sea hecha por el Ministerio de Economía y Hacienda, hay que establecer un organismo ejecutivo rápido, y nosotros hablamos de la posibilidad de que se instaure en el Ministerio de Economía y Hacienda una oficina ejecutiva para la gestión de los asuntos relacionados con la presente ley.

Permítanme, señores comisionados, que recuerde lo que, sin duda, muchos de SS. SS. conocen y que es el largo calvario que en la actualidad, más que antes, sufren las empresas acogidas a lo que se llamaban las grandes áreas de desarrollo. Desde que se comienza el proyecto y se somete a un estudio previsto por el gran área industrial de la zona de que se trate, hasta que se eleva al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, pasa al Ministerio de Hacienda y se libran los fondos, transcurren varios años, y cuando llegan los beneficios de la política general del Gobierno, la empresa está arruinada si es que no ha

conseguido superar el largo calvario de dificultades que el entramado actual contempla.

La verdad es que el nuevo proyecto de ley de alguna manera suprime esto y atribuye competencia exclusiva al Ministerio de Economía y Hacienda para la materia, con lo cual el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo no tiene una intervención tan destacada, tan imprescindible como la que en la actualidad desarrolla, sino que su competencia iría dentro del seno del Consejo Rector, como el resto de los Ministerios interesados.

Creemos que o se establece una oficina ejecutiva que impulse, dinamice y agilice estos temas —aunque en este país parece imposible conseguir la terminación de un expediente administrativo— y que dentro de la política general del Gobierno se decreten los beneficios por el Ministerio de Economía y Hacienda, o nos metemos en una barahúnda de complejidades burocráticas que hace insalvable al pobre contribuyente, a la sufrida empresa, el acceso a los beneficios que para el desequilibrio regional se contemplan en este capítulo.

Por lo demás, en cuanto a las otras enmiendas al artículo 5.º, son de carácter puramente técnico. En consecuencia, simplemente pedimos que se sometan a votación.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas 35, 36, 37 y 38, que afectan a los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, respectivamente, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Gasòliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, en estos artículos y, sobre todo, en los números 4.º, 5.º y 6.º, se explicita muy claramente nuestra posición con respecto a qué organismos y cómo debe coordinarse precisamente la aplicación de los incentivos que son objeto de este proyecto de ley.

Como pueden ver sus señorías, en nuestra enmienda número 35 proponemos una redacción alternativa que da un sentido y una composición completamente diferente al que propone el proyecto de ley.

Es muy clara, yo creo, nuestra posición con respecto al apartado segundo del artículo 4.º, en el cual no entendemos la adscripción de este Consejo Rector al Ministerio de Economía y Hacienda, el cual puede recabar a las administraciones públicas la información necesaria y formular las mociones que considere oportunas.

Nosotros entendemos que el Consejo de programación regional ha de ser un organismo de coordinación entre aquellos departamentos ministeriales que tratarán más directamente las cuestiones relativas a la aplicación de los incentivos regionales, y en el que deben estar presentes todas las Comunidades Autónomas. Por tanto, no ha de ser un organismo subordinado y en el que no se prevea la intervención de las Comunidades Autónomas, con lo cual entendemos que difícilmente se puede cumplir un desarrollo normal, de acuerdo con lo que es el desarrollo autonómico existente en estos momentos en el Estado.

Como hemos defendido en otros artículos, creemos que las propuestas de concesión de los incentivos regionales

deben efectuarlas ante este Consejo de programación de las Comunidades Autónomas, que son las que conocen la realidad en sus áreas respectivas. Precisamente, uno de los temas que se han debatido siempre para justificar la existencia de las Comunidades Autónomas es un conocimiento más preciso y mejor de la realidad en su ámbito competencial. Obviamente, nosotros pensamos que así como en el apartado cuarto de este artículo 4.º, el Consejo Rector únicamente eleva al Gobierno trimestralmente una memoria explicativa, la misma debe elevarse al Gobierno central y no únicamente al Ministerio de Economía y Hacienda —que debe ser el que ha redactado este proyecto de ley—, así como a las Comunidades Autónomas que, lógicamente, deben conocer cuál es esta posición. Es absurdo que en estos momentos, por ejemplo, las propuestas que está haciendo el Gobierno Central a las Comunidades Europeas no las conozcan ni esta Cámara ni las Comunidades Autónomas. Por consiguiente, creemos que este divorcio que está estableciendo, de hecho, el Gobierno central con respecto al resto de las autonomías, debe superarse a través de esta ley.

En el artículo 5.º se establece otra posición con respecto a esta absorción que presenta el proyecto de ley, y nosotros sustituimos esta concesión que hace el Ministerio de Economía y Hacienda. Entendemos que la concesión la debe hacer el Gobierno a través del Consejo de programación regional y que los proyectos se han de presentar al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.

Yo creo que tanto aquí como en el artículo 6.º no existe un conflicto de ámbito competencial, que la instancia correspondiente tendrá que dilucidar en su momento, porque en este precepto únicamente se concede a las Comunidades Autónomas las actividades de control y seguimiento, y esto, dado los marcos competenciales, es absurdo, porque habrá una aplicación de incentivos regionales en unos ámbitos en los cuales dichas Comunidades Autónomas tienen competencias exclusivas.

Este es el mismo problema que se planteó con las zonas de urgente reindustrialización y al final se tuvo que reconocer y admitir que tenía que existir una participación directa de las Comunidades Autónomas, por lo que entendemos que esta es una cuestión que la deben tener en cuenta.

En el artículo 4.º se ha hecho un pequeño avance diciendo que en los grupos de trabajo estará asegurada la presencia de las Comunidades Autónomas afectadas en cada caso. Pero, obviamente, esto no es suficiente.

La concesión de los incentivos regionales se ha de hacer a través de una aplicación de competencias que ya tienen las Comunidades Autónomas, y si este incentivo regional se traduce, por ejemplo, mediante la aplicación de una obra de infraestructura, se ha de hacer a través de unas competencias en materia de urbanismo, de ordenación territorial, y si es de desarrollo agrícola corresponde totalmente a las Comunidades Autónomas. Además, una gran parte de estas Comunidades Autónomas tienen competencias exclusivas en este caso.

Por tanto, si han estado desde el mes de mayo hasta ahora reflexionando, reflexionen un poco más hasta que

llegue el proyecto al Senado, e intenten tener en cuenta este posicionamiento para evitar un nuevo conflicto de competencias, que no me extraña dada la posición centralista de este Gobierno, que es tan clara que incluso este propio Gobierno, cuando presentó el tema de zonas de urgente reindustrialización, tuvo que reconocer que era precisa una representación más directa de las Comunidades Autónomas.

Por favor, piensen en esto, porque a pesar de la reserva de competencias que tiene el Ministerio de Economía y Hacienda y, en general, el Gobierno, creo que está bastante claro que no se puede plantear en los términos de esta ley.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista, el señor Martínez Sanjuán tiene la palabra.

El señor MARTINEZ SANJUAN: Yo creo que la intervención del señor Gasòliba ha vuelto a reabrir prácticamente la filosofía general de la ley casi desde el artículo 1.º, en cuanto al ámbito competencial, le vuelvo a repetir que en el artículo 1.º queda muy claro cuáles son incentivos regionales a los efectos de este proyecto, no a los efectos de los incentivos regionales que puedan desarrollar los respectivos gobiernos de las Comunidades Autónomas.

En todo caso, yo creo que a lo largo de todas las intervenciones que ha habido en este debate, hay la suficiente apertura de colaboración a las Comunidades Autónomas. Lo que pasa es que prácticamente casi todas las enmiendas que presenta el Grupo de Minoría Catalana establecen en sentido contrario la obligatoriedad de que todas las Comunidades Autónomas intervengan en determinados momentos procesales del desarrollo y de la ejecución de esta ley, y nosotros tampoco lo entendemos así.

Respecto al artículo 6.º, en el que se recoge el tema relacionado con el control y seguimiento, yo creo que esta es una competencia exclusiva fundamentalmente del Gobierno, que puede denegar a los efectos de esta ley. No hay que olvidar que el último reglamento del FEDER 1787, de junio de 1984, establece en el capítulo V, en las disposiciones relativas a los controles, que son los Estados miembros los que tienen que dar cuenta ante la Comisión de todo el régimen de ayudas, e incluso en el caso de que no se hayan cumplido determinadas ayudas acogidas, por ejemplo, en un programa de incentivos regionales a los fondos del FEDER, son los Estados miembros los que deben reembolsar las cantidades mal utilizadas o mal abonadas. Creo que este es un tema lo suficientemente claro en cuanto a la filosofía del papel de los Estados centrales relativa a toda política regional y más concretamente en el caso que nos ocupa de incentivos regionales, como para que se puedan establecer claramente los textos que propone Minoría Catalana.

Respecto a los textos a que se refería el señor Gasòliba, le quiero decir a S. S. que nuestro Grupo está reflexionando permanentemente cuando tiene proyectos en la Cámara, desde que entran, hasta que termina todo su trámite legislativo. No dude el señor Diputado de que el Grupo

Socialista reflexionará hasta el final del trámite de esta ley.

Las enmiendas del señor García Agudín van en la línea de lo que ha venido siendo su intervención a lo largo del proyecto de ley, de matizaciones en temas muy concretos. Algunas de sus enmiendas prefiguran ya determinados organismos que se deben de crear, tal como ha sido establecido incluso en la memoria del proyecto de ley y en el anteproyecto que fue conocido por todos los Grupos de la Cámara, respecto a cuáles deben ser las figuras que lleven adelante, desde el punto de vista ejecutivo, la tramitación de todos los programas de incentivación regional. El señor Diputado habla de una oficina ejecutiva. Yo no quiero adelantar si debe de ser una oficina ejecutiva, una Dirección General, una gerencia o un organismo como el establecido en las zonas de urgente reindustrialización, pero lo que sí le puedo asegurar al señor Diputado es que la filosofía del proyecto y las normas complementarias que desarrollen este proyecto de ley van dirigidas a una labor fundamental que es conseguir agilidad. Aunque a él le parezca que no se consigue con la redacción del proyecto, y más concretamente con el artículo 4.º, 1, sí se consigue la agilidad y rapidez en la tramitación de los proyectos. Porque en el punto 3 del artículo 4.º se establece que ese consejo rector puede delegar en grupos de trabajo para conseguir esta mayor agilidad en la tramitación y estudio de los expedientes, y no haría falta la supresión de estos grupos de trabajo que se creen, porque, en definitiva, debe ser el reglamento y la posterior ubicación en el Ministerio de Economía.

Yo creo que se ha conseguido un paso importante, que el señor Diputado reconocía anteriormente cuando decía que el trámite era excesivamente largo, porque había que hacer un paso intermedio, en todas las grandes áreas de expansión, a través del Ministerio de Obras Públicas. Este consejo rector sintetiza la labor de los diferentes Ministerios en la aprobación y análisis de los proyectos, y la descripción y aprobación definitiva por el Ministerio de Economía va a agilizar toda la tramitación.

Respecto a las otras enmiendas no haría falta extenderse demasiado por cuanto que suponen enmiendas puramente de matiz y el proyecto del Gobierno responde plenamente a la filosofía que tanto el Grupo Centrista como el Socialista reconocemos y defendemos respecto a la agilidad, objetividad y control de todas las ayudas de incentivación regional que se establezcan.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martínez Sanjuán.

Señor Gasòliba, yo le preguntaría si, además de las enmiendas 35 a 38, respecto al articulado, defendería también su enmienda número 39 a la disposición adicional primera, ya que es la única que queda a la disposición adicional y está en relación con el artículo 5.º, 2. Su enmienda 39 lo que pretende es una autorización al Gobierno para modificar el límite de 1.000 millones de pesetas que establece el artículo 5.º Así acabaríamos este grupo de materias.

Tiene la palabra S. S.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, usted es un Presidente de los que se estudian antes las enmiendas, cosa que le agradezco. Por lo tanto, obviamente no tengo ningún inconveniente en que se considere también la enmienda 39 a la disposición adicional, a la cual no he hecho referencia porque se deriva de las enmiendas que hemos presentado a los artículos anteriores, como usted, con la precisión que le caracteriza, ha referido. Por lo tanto, no hay ningún inconveniente en que se consideren conjuntamente y se vote nuestra enmienda a la disposición adicional.

No puedo evitar la tentación de hacer una pequeña rectificación semántica al señor Martínez Sanjuán. Anteriormente ha hablado de Estados centrales. Los Estados centrales, que yo sepa, no existen. Lo que existen son Estados que se llaman de las Autonomías. Hay Estados federales y hay Estados centralistas. Supongo que cuando habla de Estados centrales quiere decir Estados centralistas. El señor Peces-Barba, Presidente de esta Cámara, ha hablando de Estados configurados como una nación de naciones, pero esto ya debe estar más olvidado. Todo esto lleva a intentar atribuirse unas competencias a la Administración del Estado que ya no le corresponden, porque, insisto, y hago referencia específica al artículo 6.º, una cosa que hemos estado discutiendo es cómo se definen estas áreas, estas zonas y estos incentivos. Nosotros defendemos que ha de estar asegurada, en todo momento, la presencia de las Comunidades Autónomas, y a lo largo de estos artículos no se garantiza la misma, excepto en la modificación que se ha hecho por parte del propio Grupo Socialista en el artículo 4.º

La otra cuestión es cómo se aplican estos incentivos regionales. Una cosa es cómo se deciden y dónde y la otra es, una vez decidido, cómo se aplican y dónde. Y ahí entramos en un conflicto de competencias. Esta ley dice que las Comunidades Autónomas tienen actividades de control y seguimiento. Y yo digo que esto ya no es posible, porque las Comunidades Autónomas en la aplicación de muchos de estos incentivos regionales que se decidirán en proyectos concretos, tienen competencia exclusiva y ya no es posible reconocer únicamente este aspecto. Aquí nos vamos a encontrar con el mismo problema que había en un determinado momento con las famosas zonas de urgente reindustrialización. Ahí está el conflicto de competencias. Yo les sugiero humildemente que lo vuelvan a considerar, porque esto es una contradicción.

Hay otras vías, por ejemplo, la que ha utilizado en estos momentos el Gobierno del Estado, el cual ha presentado unas proyectos a las comisiones de las áreas respectivas de las Comunidades Autónomas buscando proyectos en los cuales sea el Estado el que tenga la competencia. Pero esto, obviamente, a largo plazo no se puede mantener, porque si quieren aplicar determinados proyectos para desarrollo agrario o para infraestructuras o, incluso, para algunos aspectos de reindustrialización tendrán que pasar por las competencias de las Comunidades Autónomas. Y este artículo 6.º, tal como está en el proyecto de ley, no es acorde con los ámbitos competenciales que ya tienen las Comunidades Autónomas. Es una realidad

que, aunque se quiera ir de nuevo hacia un Estado centralista, no casa con lo que es la realidad en estos momentos de un Estado que nosotros consideramos de las Autonomías.

El señor PRESIDENTE: El señor Martínez Sanjuán tiene la palabra.

El señor MARTINEZ SANJUAN: Gracias señor Presidente. Muy brevemente. Si en algún momento me he referido a una concepción del Estado central, me estaba refiriendo a la Administración Central del Estado, que es la que tiene competencias.

Respecto a la última interpretación que ha hecho el señor Gasoliba es la que está girando a lo largo de todo el debate del proyecto del Gobierno. Ha hecho referencia al tema de competencias del Estado-Comunidades Autónomas, no sólo cuando hablaba del tema de incentivos regionales. Le recuerdo, señor Diputado, que estamos hablando de una ley de incentivos regionales, no de una ley de desarrollo regional. Hacía referencia, en determinados momentos de su intervención, al tema de las competencias del Estado de las Comunidades Autónomas en materias como la infraestructura u otra serie de aspectos de la actividad económica. El artículo 1.º yo creo que es el que define verdaderamente el espíritu de la ley. Estamos hablando de incentivos regionales que establece el Estado en aquellas zonas en las que interviene y tiene que corregir desequilibrios regionales y fomentar la actividad empresarial; repito, la actividad empresarial. Y son incentivos que establece el Estado, que su financiación puede venir con cargo a los propios Presupuestos Generales del Estado o compartida con los fondos que vengan de la Comunidad Económica Europea.

Y también le recuerdo al señor Gasoliba, porque es un experto conocedor de la normativa comunitaria, que respecto al tema de quién tiene competencias y quién debe hacer un seguimiento del grado de ejecución y de utilización del dinero y de los fondos empleados en los incentivos regionales, es la Administración Central del Estado, es el Estado Español el que debe responder; y tiene obligación de responder ante la Dirección General de Política Regional, ante la Dirección General de la concurrencia y, en función del artículo 32 del último reglamento del FEDER, ante la Comisión de Política Regional Europea, y en el caso de que no se cumplan los niveles de obligatoriedad y de cumplimiento de los incentivos aplicados, tiene que responder financieramente ante la propia Comisión Financiera de la Comunidad Económica Europea.

Yo creo que debe de ser el Gobierno Central el que tenga la máxima responsabilidad en cuanto a la ejecución, el control y el seguimiento de los incentivos regionales, sin perjuicio de que puede delegar, como se establece y queda claro en el articulado del proyecto de ley, una serie de atribuciones a las Comunidades Autónomas en el tipo de incentivos regionales que estamos defendiendo en el proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de las

enmiendas de los artículos 4.º a 7.º y a la disposición adicional.

En primer lugar se someten a votación las enmiendas números 13, 14, 19 y 20, del Grupo Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 13; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Se someten a votación las enmiendas números 35, 36, 37, 38 y 39, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 13.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Votamos ahora los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y la disposición adicional, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Por último, pasamos a las enmiendas a las disposiciones transitorias. La número 3, del señor Pérez Royo se da por decaída. ¿Va a defender el señor Gómez de las Rocas las enmiendas 43 y 44, del señor de la Fuente Boada, del Grupo Popular? (*Denegaciones.*) Se dan por decaídas.

Para la defensa de su enmienda número 45, tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas, del Grupo Popular.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Con toda brevedad, señor Presidente, esta enmienda enlaza con el espíritu de las transitorias del propio proyecto de ley y trata simplemente de propiciar la transferencia a todas las Comunidades Autónomas, que tienen reconocidas competencias sobre la materia, de la titularidad de los polígonos industriales existentes en sus respectivos territorios y que en la actualidad son gestionados por la Administración central del Estado directa o indirectamente, a través de entidades como las SEPES o los IPPV. Se trata simplemente de adecuar la competencia formal de estas Comunidades Autónomas y el ejercicio de posibilidades reales sobre las cuales hacer efectiva esta competencia, y, al mismo tiempo, asegurar un tratamiento similar para todas las Comunidades Autónomas que tienen el mismo orden de competencias, dado que en la actualidad hay Comunidades que han recibido la integridad de los polígonos industriales que gestionaba el SEPES en sus respectivos territorios —quiero decir en el territorio de aquellas Comunidades— mientras que otras Comunidades no han recibido absolutamente nada. Repito que la enmienda no es ajena al proyecto porque enlaza con el espíritu de las transitorias que el propio proyecto contiene.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas números 40 y 41, del Grupo de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Gasoliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Sí, señor Presidente, las dos enmiendas responden al intento de superar el afán reglamentista de esta ley y de mantener un control por parte del legislativo sobre la intervención del Gobierno, para lo cual sustituimos las palabras «Reales Decretos» por «Leyes», a lo que hace referencia la enmienda número 40. Y en la 41 se dice que por un Real Decreto-ley se establece la posibilidad de que sea controlado y considerado por esta Cámara y por el Senado.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Martínez Sanjuán.

El señor MARTINEZ SANJUAN: En relación a la intervención del señor Gasoliba, nosotros entendemos que el establecer la ley y el Real Decreto no aporta nada en términos generales, sino que resulta ocioso plantearlo en este punto, por cuanto la derogación de toda la normativa vigente en cuanto a grandes áreas, polos, zonas y polígonos se puede hacer en virtud de Reales Decretos precisamente por autorización de esta ley. Y efectivamente cualquier Real Decreto, si interesa a cualquier Grupo Parlamentario y tiene la mayoría para su tramitación, se puede debatir o tramitar como proyecto de ley en esta Cámara.

Respecto a la enmienda del señor Gómez de las Rocas, nosotros entendemos que no es en el texto de esta ley donde se debe entrar a discutir algo que debe ser discutido a través de las comisiones mixtas de transferencias entre el Gobierno y las Comunidades Autónomas. Por eso no vamos a entrar en el fondo de la cuestión, porque entendemos que lo mismo que se ha planteado esta cuestión se podían plantear muchas otras que afectan al desarrollo regional, a la infraestructura básica, etcétera, donde surgen todavía problemas competenciales en cuanto a la transferencia de organismos del Estado a organismos de las Comunidades Autónomas, y que lo mismo que se han planteado los polígonos industriales se podían haber planteado otra serie de temas o cuestiones que pueden ser, aceptando la voluntad de las partes, objeto de esta transferencia, y podían servir también para la política de incentivos o de desarrollo regional. Yo creo que ésta es una ley de incentivos regionales y que no tiene absolutamente nada que ver con un problema de transferencia competencial a las Comunidades Autónomas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas, por tiempo de un minuto.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Me sorprende, en cierto modo, el contenido de la respuesta, porque habría que pedir al Grupo Socialista que se pusiera de acuerdo con sus correligionarios, habida cuenta de que la parte aragonesa de la Comisión Mixta, para buscar el ejemplo que conozco, afirma que si no se hace esa transferencia es porque falta una previsión legal que lo autorice. Pónganse ustedes de acuerdo. También en el debate sobre el Estado de las Autonomías —por otro lado lamentable— que se celebró en el Senado, se propuso por este Grupo

una moción para que se hiciera efectiva esa transferencia y también se negaron ustedes. Ténganlo en cuenta, porque cuando hablamos de 13 Comunidades Autónomas con el techo competencial alcanzado, espero que no se refieran a ninguna de las que tienen todavía pendientes de recibir ese conjunto de polígonos. Si luego sucede que hay una duplicidad de servicios: lo que formalmente se transfiere y lo que materialmente se retiene, no hablen ustedes de que las autonomías son caras, sino de que se están encareciendo intencionadamente desde la Administración Central. En definitiva que no hay instrumentación jurídica para hacer esa transferencia, porque falta voluntad política. Nada más.

El señor PRESIDENTE: El señor Martínez Sanjuán tiene la palabra.

El señor MARTINEZ SANJUAN: Yo no voy a entrar, señor Gómez de las Rocas, en un debate autonómico sobre el proceso competencial ni sobre el planteamiento que nuestros compañeros de Aragón han mantenido. Simplemente quiero dejar muy claro que no es éste el ámbito de solucionar problemas de traspaso de competencias, porque podríamos hacer una relación bastante más larga que, yo creo, no afectan a todo el contenido del proyecto de ley. Yo le invito al señor Gómez de las Rocas a que presente una proposición de ley para que en ese trámite parlamentario hagan valer su planteamiento autonomista en este tema o en otros de cara a su electorado de Aragón.

El señor PRESIDENTE: Votamos a continuación la enmienda 45, del señor Gómez de las Rocas, a la disposición transitoria cuarta nueva que propone.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada dicha enmienda.

Votamos las enmiendas números 40 y 41, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 12; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas dichas enmiendas.

Por último, en el título y en el preámbulo del presente proyecto de ley existen dos enmiendas, las números 4 y 5, del señor Mardones Sevilla, que, al no estar presente, se dan por decaídas.

El señor Martínez Sanjuán tiene la palabra.

El señor MARTINEZ SANJUAN: Señor Presidente, quisiera introducir una enmienda «in voce», respecto a un tema que se debatió en Ponencia, la enmienda del señor Mardones, pero parece que no se llegó a ningún acuerdo sobre su introducción en la exposición de motivos. Se trataba de sustituir la «previsible integración en la Comuni-

dad Económica Europea», por la «próxima integración en la Comunidad Económica Europea».

Por otra parte, he hecho anteriormente una referencia a que hay un error mecanográfico al principio de la exposición de motivos cuando se refiere al artículo 139.1 de la Constitución por el 138.1 de la Constitución.

El señor PRESIDENTE: El señor Gasóliba tiene la palabra.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, nada más que para decir que no hay inconveniente en poner «próxima» por «previsible», pero que, de todas maneras, tenga en cuenta el Portavoz del Grupo Socialista que falta que nos ratifiquen unos cuantos Parlamentos de países miembros, o sea, que «previsible» aún continúa teniendo validez.

El señor PRESIDENTE: ¿Les parecería a ustedes bien que puséramos «previsiblemente próxima integración»?

El señor Martínez Sanjuán tiene la palabra.

El señor MARTINEZ SANJUAN: Señor Presidente, nosotros mantenemos el concepto de «próxima integración».

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Entonces, se vota primero la enmienda «in voce» del Grupo Socialista sobre la «próxima integración» que sustituye a la «previsible integración».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda «in voce».

La sustitución del 139.1 por el 138.1, como es una mera rectificación mecanográfica, no hace falta votarla.

Se vota, a continuación, el preámbulo y el título del proyecto de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. (El señor Gasóliba i Böhm pide la palabra.)

El señor Gasóliba tiene la palabra.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, esta Ley para nosotros es muy importante, y como es de competencia legislativa plena, y como, además, en la contabilización de los votos no queda constancia de cómo se vota por cada persona y cada Grupo, desearía dejar constancia de que mi Grupo ha votado en contra a todos y cada uno de los preceptos de esta Ley.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gasóliba, pero me da la impresión de que el «Diario de Sesio-

nes» eso lo recoge con amplitud, y ahora lo recoge con precisión.

Terminado el trámite de este proyecto de ley en el Congreso de los Diputados, al ser de competencia legislativa plena, se dará traslado al Senado para que siga el proceso legislativo.

APROBACION POR LA COMISION, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, DE LA PROPOSICION DE LEY DE MODIFICACION DE LOS CRITERIOS DE REPARTO EN LOS INGRESOS PROCEDENTES DE LOS TRIBUTOS REGULADOS EN EL CAPITULO II DEL TITULO III DE LA LEY 30/1972, DE 22 DE JULIO

El señor PRESIDENTE: Entramos en el segundo punto del orden del día, que es el proyecto de ley de modificación de los criterios de reparto de los ingresos procedentes de los tributos regulados en el Capítulo II del Título III de la Ley 30, de 22 de julio de 1972.

A este proyecto de ley se presentaron siete enmiendas de los Diputados comunistas del Grupo Parlamentario Mixto, que fueron desestimadas por la Ponencia y que, en este momento, al no estar presente el Diputado, quedan decaídas.

En consecuencia, pasamos a votar el texto de la ley en su integridad, incluido el preámbulo y el título de la misma.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Ley. *(El señor Escuder Croft pide la palabra.)*

Señor Escuder, ¿a qué efectos pide la palabra?

El señor ESCUDER CROFT: Para explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: Tiene usted la palabra por un tiempo de cinco minutos.

El señor ESCUDER CROFT: Gracias, señor Presidente.

El Grupo Popular se ha abstenido en la votación de esta proposición de ley por el simple hecho de que el propio Congreso de los Diputados ha aprobado una proposición no de ley de este Grupo que obliga a que antes del 31 de diciembre del presente año 1985 se presente al Congreso de los Diputados una ley que sustituya, precisamente, a la Ley 30/1972.

Por otro lado, la propia integración de España dentro de la CEE y el contenido del Protocolo 2 del Acta obliga a la modificación sustancial del contenido de la Ley 30/1972 en lo que se refiere a la aplicación de los arbitrios insulares de entrada.

Por otra parte, por la aplicación de la Ley del IVA, a partir de primero de enero de 1986, también desaparecen los arbitrios de lujo al desaparecer el impuesto de lujo si no adoptamos alguna medida transitoria para un período muy breve.

Por todo ello consideramos que esta Ley es absolutamente extemporánea. No va a tener vigor nada más que durante 1985 y, por otro lado, tampoco nos gusta que una Ley de carácter fiscal, como es ésta, o de reparto de unos impuestos tenga carácter retroactivo.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista, y para explicación de voto, tiene la palabra el señor Padrón.

El señor PADRON DELGADO: Una breve explicación de voto, ya que el no haberse defendido las enmiendas presentadas por los parlamentarios del Grupo Comunista nos ha impedido dar una explicación del contenido de nuestra posición con respecto al informe de la Ponencia, que no viene sino a recoger el voto mayoritario que en el Parlamento de la Comunidad Autónoma de Canarias tuvo esta proposición de ley y que figura en el propio «Boletín del Congreso de los Diputados». Esta proposición tuvo un resultado de 50 votos afirmativos, ninguno negativo y tres abstenciones.

Por tanto, el Grupo Socialista ha sido coherente con este proyecto de ley, que es una modificación parcial del sistema de reparto de arbitrios.

Sin que vaya a cansar a SS. SS., puesto que la explicación es muy breve, quiero decir que esta modificación viene motivada por el propio Decreto-ley que, en un momento determinado, en el año 1981 modificó el sistema de repartos, estableciendo una transitoriedad del mismo. Efectivamente, como ha dicho el señor Escuder, este es un proyecto de ley que modifica parcialmente un artículo de la Ley 30/1972, y que solamente va a tener vigor durante el año 1985 —tendrá carácter retroactivo, pues— y una parte del año 1986, hasta tanto se presente en el Congreso de los Diputados una modificación o sustitución de la Ley del REF, motivada por el ingreso en la Comunidad Económica Europea y por la propia aplicación del IVA en el territorio peninsular.

La Ley que estamos aprobando ahora viene a sustituir un sistema anterior en donde los repartos eran 50 y 50 por ciento, repartos provinciales, sin que en el reparto se tuviese en cuenta el factor insular ni el factor de territorio. Esto motivaba el que las llamadas islas menores, o sea, las cinco islas no capitalinas viesan menguados sus ingresos al tener una población menor que las islas capitalinas. Por tanto, se establece un sistema de reparto del 87,5 en factor de la población, un 2 por ciento en factor de la superficie territorial de cada isla, y un 1,5 por ciento a cada una de las siete islas. Creemos que este sistema es más equitativo y viene a corregir un sistema basado, fundamentalmente, en el factor poblacional y que motivaba que estas islas más despobladas no pudiesen tener unos recursos capaces de corregir sus graves y fuertes deficiencias para la infraestructura necesaria y, por tanto, salir de las diferencias con respecto a las islas mayoritarias.

Por lo tanto, nuestro Grupo ha sido coherente con lo mantenido por sus parlamentarios en el Parlamento de la Comunidad Autónoma, y esperamos que muy pronto, como ha expresado el señor Escuder, entre en esta Cáma-

ra el proyecto de ley que va a sustituir al actual régimen económico fiscal y se establezca un criterio, unas normas fiscales adecuadas con los tiempos modernos en la Comunidad Autónoma y un sistema de reparto que, si es posible, mejore este nuevo sistema y que contribuya a un desarrollo socio-económico del archipiélago canario.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Padrón. Aprobado en Comisión, también con competencia legislativa plena, el presente proyecto de ley. Se dará traslado al Senado para que siga los ulteriores trámites parlamentarios.

Se levanta la sesión.

Eran las doce y veinticinco minutos de la mañana.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961